



**UNIVERSIDAD ESTATAL  
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

LAS EXCEPCIONES DE INADMISIÓN Y PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE  
PROTECCIÓN SEGÚN LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL

PERIODO 2022- 2024.

**AUTORES**

ZAMBRANO RAMÍREZ JESSENIA ALEXANDRA  
CEVALLOS LOOR BYRON FERNANDO

**DOCENTE TUTORA:**

AB. BRENDA REYES TOMALÁ, MGT.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2025

**UNIVERSIDAD ESTATAL  
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

LAS EXCEPCIONES DE INADMISIÓN Y PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE  
PROTECCIÓN SEGÚN LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL

PERIODO 2022- 2024

CONTRAPORTADA

**AUTORES**

ZAMBRANO RAMÍREZ JESSENIA ALEXANDRA  
CEVALLOS LOOR BYRON FERNANDO

**TUTORA:**

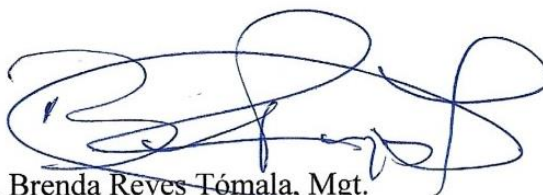
AB. BRENDA REYES TOMALÁ, MGT.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2025

**APROBACIÓN DE LA TUTORA****CERTIFICO**

Que he analizado el trabajo de integración curricular con el título “**LAS EXCEPCIONES DE INADMISIÓN Y PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN SEGÚN LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL PERIODO 2022- 2024**” presentado por **JESSENIA ALEXANDRA ZAMBRANO RAMIREZ Y BYRON FERNANDO CEVALLOS LOOR**, portadores de las cédulas de ciudadanía N°0924382815 y N°0927368423 respectivamente, como requisito previo a optar el título de ABOGADOS, y declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.




Ab. Brenda Reyes Tómalá, Mgt.

**TUTORA**

## CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO

La Libertad, 24 de octubre de 2024

En mi calidad de Tutora del Trabajo de Integración Curricular: **“LAS EXCEPCIONES DE INADMISIÓN Y PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN SEGÚN LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL PERIODO 2022- 2024”**, perteneciente a **JESSENIA ALEXANDRA ZAMBRANO RAMIREZ Y BYRON FERNANDO CEVALLOS LOOR,**, estudiantes de la Carrera de Derecho, CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema anti plagio COMPILATIO, obteniendo un porcentaje de similitud del .4.%, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.



Ab. Brenda Reyes Tómalá, Mgt.

**TUTORA**

## CERTIFICACIÓN ORTOGRÁFICA Y GRAMATICAL


### CERTIFICO

Que, he revisado el trabajo de Integración Curricular de título: **LAS EXCEPCIONES DE INADMISIÓN Y PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN SEGÚN LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL PERIODO 2022- 2024**, elaborado por los estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena: **JESSENIA ALEXANDRA ZAMBRANO RAMÍREZ Y BYRON FERNANDO CEVALLOS LOOR**, previo a la obtención del título de Abogados.

Que, he realizado las observaciones pertinentes en los ámbitos de la gramática, ortografía y puntuación del documento, mismas que han sido acogidas proactivamente por los mencionados estudiantes, corroborando así, que han sido introducidos los ajustes correspondientes en el trabajo en mención.

Por lo expuesto, autorizo a los peticionarios, hacer uso de este certificado como a bien convengan.

Atentamente,

  
.....  
Lic. Anibal Javier Puya Lino, PhD.  
Magíster en Literatura Infantil y Juvenil  
CC. 1305299172  
Registro SENESCYT: 8621230977  
Teléfono: 0993495115

La Libertad, 28 de octubre de 2024.



## DECLARATORIA DE AUTORÍA

Nosotros, **JESSENIA ALEXANDRA ZAMBRANO RAMIREZ Y BYRON FERNANDO CEVALLOS LOOR**, estudiantes de la Carrera de Derecho de Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura de Integración Curricular II, declaramos la autoría del presente trabajo de investigación con el título “**LAS EXCEPCIONES DE INADMISIÓN Y PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN SEGÚN LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL PERIODO 2022- 2024**”, desarrollado en todas sus partes por los suscritos estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente

*Jessenia Zambrano R.*  
Zambrano Ramírez Jessenia Alexandra

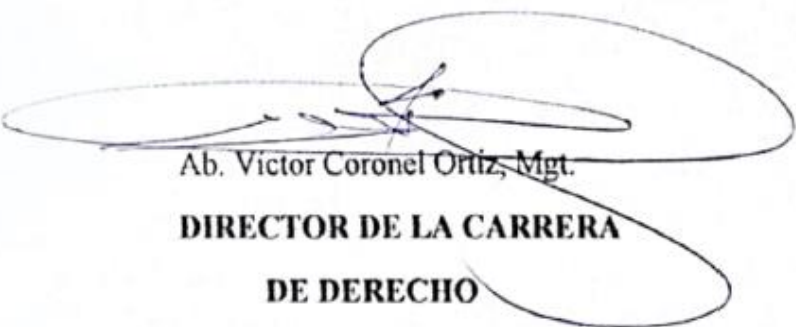
C.C. 0924382815



Cevallos Loor Byron Fernando


C.C.0927368423

**APROBACIÓN DEL TRIBUNAL**




Ab. Victor Coronel Ortiz, Mgt.

**DIRECTOR DE LA CARRERA  
DE DERECHO**



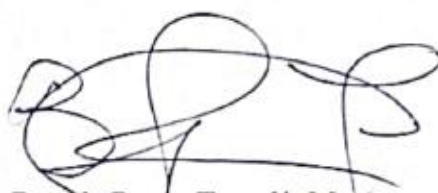
Ab. Daniel Procel Contreras, Mgrt.

**DOCENTE ESPECIALISTA**



Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgt.

**TUTORA**



Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgt.

**DOCENTE UIC**

## **DEDICATORIA**

Dedico esta investigación en primer lugar a Dios, por brindarme la sabiduría para poder seguir mi camino. A mi amado esposo Víctor Chonillo y a mis queridos hijos Víctor Chonillo, Melanie Chonillo y Keiler Chonillo, quienes son el centro de mi vida y mi mayor fuente de fortaleza. Cada paso en este camino ha sido más hermoso porque los tengo a mi lado, acompañándome con su amor incondicional y su apoyo constante. A mi querido padre Milton Zambrano por ser un ejemplo de vida, a mis hermanos por todo su apoyo. También quiero hacer una mención especial a mi madre, Ena Del Carmen Ramírez Bravo, quien, aunque ya no está con nosotros, vive en mi corazón y en cada acto de bondad y sabiduría que me enseñó.

**Zambrano Ramírez Jessenia Alexandra**

Dedico este trabajo en primer lugar a Dios, por ser mi guía constante, brindándome fortaleza y sabiduría en cada paso del camino. A mi amada esposa, Vélez Ruiz Angela, por su apoyo incondicional, su amor y paciencia. A mi querido hermano Jesús Cevallos por su gran apoyo. A mi querida hija, Cevallos Morales Bethany, quien es mi mayor inspiración y razón de esfuerzo. Finalmente, a mi madre, Cevallos Loor Jenny, por sus enseñanzas y su ejemplo de fortaleza, que siempre llevaré en el corazón, recordando su dedicación y amor incomparables.

**Cevallos Loor Byron Fernando**



## **AGRADECIMIENTO**

Queremos expresar nuestro más sincero agradecimiento a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, por brindarnos un espacio académico que ha sido fundamental en nuestro desarrollo profesional y personal. Gracias a su dedicación y compromiso con la educación de calidad, hemos podido avanzar en nuestros objetivos y enfrentar nuevos desafíos con confianza.

De manera especial, agradecemos a la Ab. Brenda Reyes Tomalá, docente de la Unidad de Integración Curricular, por su constante apoyo, paciencia y sabiduría. Su guía ha sido invaluable en este proceso, y su pasión por la enseñanza ha dejado una huella profunda en cada uno de nosotros.

**Zambrano Ramírez Jessenia Alexandra**

**Cevallos Loor Byron Fernando**

## ÍNDICE

PORTADA	i
CONTRAPORTADA	ii
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL	vii
DEDICATORIA	viii
AGRADECIMIENTO	ix
ÍNDICE	x
ÍNDICE DE TABLAS	xii
ÍNDICE DE ANEXOS	xiii
RESUMEN	xiv
ABSTRACT	xv
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	3
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	3
1.1 Planteamiento del Problema	3
1.2 Formulación del problema	5
1.3 Objetivos	6
1.4 Justificación de la investigación	7
1.5 Variables de la Investigación	8
1.6 Idea a Defender	8
CAPÍTULO II	9
MARCO REFERENCIAL	9
2.1 Marco teórico	9
2.1.1 El Estado de derecho	9
Elementos del Estado de derecho	9
2.1.2 La acción de protección como garantía jurisdiccional	10
2.1.3 Naturaleza de los derechos protegidos por la acción de protección.	13
2.1.4 Definición Jurídica y Características de la acción de protección	15
Acción inmediata y directa	17
Preferencia	17
Derechos Fundamentales	18
2.1.5 Legitimación de la Acción de Protección	19

Legitimación activa	20
Legitimación pasiva	20
2.1.6 Admisión y procedencia de la acción de protección	20
2.1.6 Improcedencia de la acción de protección	23
Primera Causal de Improcedencia	23
Segunda Causal de Improcedencia	23
Tercera Causal de Improcedencia	24
Cuarta Causal de Improcedencia	24
Quinta Causal de Improcedencia	25
2.1.7 Inadmisión de la acción de protección	25
Primera Causal de Inadmisión	25
Segunda Causal de inadmisión	26
2.2 Marco legal	27
2.2.1 Constitución de la República del Ecuador	27
2.2 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional	32
2.3 Marco conceptual	36
CAPÍTULO III	37
MARCO METODOLÓGICO	37
3.1 Diseño y Tipo de investigación	37
3.2 Recolección de la información	38
3.3 Tratamiento de la información	40
3.4 Operacionalización de variables	42
CAPÍTULO IV	44
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	44
4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados	44
4.1.1 Análisis de Precedentes Jurisprudenciales	44
4.1.2 Análisis de las entrevistas	54
4.2 Verificación de la idea a defender	59
CONCLUSIONES	61
RECOMENDACIONES	62
BIBLIOGRAFÍA	63

**ÍNDICE DE TABLAS**

Tabla 1 PRINCIPIOS DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN	14
Tabla 2 LEGITIMACIÓN DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN	20
Tabla 3 POBLACIÓN	38
Tabla 4 MUESTRA	39
Tabla 5 RELACIÓN MÉTODO, TÉCNICA E INSTRUMENTOS APLICADOS EN LA INVESTIGACIÓN	40
Tabla 6 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	42
Tabla 7 FICHA ANALÍTICA DE SENTENCIAS	46

**ÍNDICE DE ANEXOS**

Anexo 1 Evidencia fotográfica del trabajo de campo	67
Anexo 2 Instrumentos de investigación	69
Anexo 3 Formato de ficha analítica jurisprudencial	70

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARRERA DE DERECHO**

**LAS EXCEPCIONES DE INADMISIÓN Y PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE  
PROTECCIÓN SEGÚN LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL  
PERIODO 2022- 2024**

**Autores: Zambrano Jessenia  
Cevallos Byron  
Tutora: Ab. Brenda Reyes**

Resumen

La acción de protección es un mecanismo judicial clave en el sistema constitucional de Ecuador, diseñado para garantizar la protección inmediata y eficaz de los derechos fundamentales de las personas frente a violaciones cometidas por autoridades públicas o particulares. La presente investigación tiene como objetivo analizar las excepciones de inadmisión y procedencia de la acción de protección en el sistema jurídico ecuatoriano, mediante el estudio de sentencias de la Corte de Constitucional dentro del periodo 2022-2024, para la determinación de su influencia en admisión de dichos procesos. Dentro del marco referencial se analizaron los fundamentos constitucionales y doctrinarios de la acción de protección, así como los principios de derechos humanos consagrados en la Constitución ecuatoriana, además del rol de la Corte Constitucional y su capacidad de emitir sentencias vinculantes que guían a los jueces en la resolución de casos. El trabajo utilizó un enfoque cualitativo, basado en la revisión de sentencias y entrevistas realizadas a jueces multicompetentes en la provincia de Santa Elena. Esto ofreció una visión práctica sobre la aplicación de la acción de protección, sus desafíos y las principales causas de inadmisión. Se utilizó el alcance exploratorio porque la acción de protección presenta diversas incertidumbres e inconsistencias en su aplicación, lo que requería una exploración inicial para comprender los factores que afectan su eficacia. El análisis de la jurisprudencia de la Corte Constitucional y su influencia en las decisiones judiciales ofrece una visión integral del impacto de la acción de protección en la garantía de derechos, así como de los desafíos que enfrenta en su implementación práctica, se concluye que, aunque la acción de protección es una herramienta esencial para la defensa de los derechos fundamentales, su aplicación inconsistente y las altas tasas de inadmisión limitan su efectividad. La falta de claridad en los criterios de procedencia.

**Palabras clave:** Acción de protección, inadmisión, procedencia, jurisprudencia.



## ABSTRACT

The action for protection is a key judicial mechanism in the constitutional system of Ecuador, designed to ensure the immediate and effective protection of the fundamental rights of individuals against violations committed by public authorities or private individuals. The purpose of this research is to analyze the exceptions to the inadmissibility and admissibility of the action for protection in the Ecuadorian legal system through the study of rulings of the Constitutional Court in the period 2022-2024, to determine their influence on the admission of such processes. Within the referential framework, the constitutional and doctrinal foundations of the protection action were analyzed, as well as the human rights principles enshrined in the Ecuadorian Constitution, in addition to the role of the Constitutional Court and its ability to issue binding rulings that guide judges in the resolution of cases. The work used a qualitative approach, based on the review of judgments and interviews with multicompetent judges in the province of Santa Elena. This offered a practical view on the application of the protective action, its challenges and the main causes of inadmissibility. The exploratory scope was used because the protective action presents various uncertainties and inconsistencies in its application, which required an initial exploration to understand the factors that affect its effectiveness. The analysis of the jurisprudence of the Constitutional Court and its influence on judicial decisions offers a comprehensive view of the impact of the protective action in guaranteeing rights, as well as the challenges it faces in its practical implementation, it is concluded that, although the protective action is an essential tool for the defense of fundamental rights, its inconsistent application and high rates of inadmissibility limit its effectiveness. Lack of clarity in the criteria for proceeding.

**Key words:** Action for protection, inadmissibility, admissibility, fundamental rights, jurisprudence.

## INTRODUCCIÓN

La acción de protección es un mecanismo judicial clave en el sistema constitucional del Ecuador, diseñado para garantizar la protección inmediata y eficaz de los derechos fundamentales de las personas frente a violaciones cometidas por autoridades públicas o particulares, ésta busca salvaguardar derechos como la vida, la integridad personal, la igualdad, la seguridad jurídica, entre otros, y puede ser interpuesto de manera rápida y sencilla por cualquier persona o recurso colectivo que vea amenazados o vulnerados sus derechos. En este contexto, la acción de protección actúa como una herramienta subsidiaria, es decir, solo se utiliza cuando no existen otros mecanismos judiciales adecuados para remediar la violación de derechos.

La investigación sobre las excepciones de inadmisión y procedencia de la acción de protección en Ecuador, analizada en cuatro capítulos, busca profundizar en los factores clave que afectan la efectividad de este mecanismo constitucional. En el capítulo uno, se plantea el problema de investigación, en el cual se expone la necesidad de comprender los motivos que llevan a la inadmisión de muchas acciones de protección en los tribunales ecuatorianos, a pesar de ser un recurso esencial para la tutela de derechos fundamentales. Se formulan los objetivos de la investigación y se justifica la relevancia de estudiar cómo se aplica este recurso en la práctica judicial.

El capítulo dos aborda el marco referencial, donde se analiza el concepto de la acción de protección, su función como garantía constitucional y los derechos que protege según la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. También se describen las características principales de esta acción, como su inmediatez y su preferencia frente a otros mecanismos judiciales, y se identifican los requisitos legales de admisibilidad y procedencia, así como las causales más comunes de inadmisión.

En el capítulo tres, se detalla la metodología utilizada en la investigación. Este capítulo describe el enfoque cualitativo adoptado para el análisis de las acciones de protección en Ecuador, con el objetivo de entender las causas de inadmisión y evaluar la coherencia en la aplicación de los criterios de procedencia. Se utilizaron entrevistas semiestructuradas con jueces multicompetentes y expertos en derecho constitucional, lo que permitió obtener percepciones valiosas sobre la aplicación práctica de la acción de protección. Además, se

realizó un análisis de sentencias judiciales, seleccionadas a través de un muestreo no probabilístico, centrado en casos representativos de diferentes jurisdicciones del país.

Finalmente, en el capítulo cuatro, se presentan los resultados y análisis de la investigación, donde se evalúan los datos recolectados a través del análisis de sentencias y entrevistas a jueces multicompetentes. Los hallazgos revelan patrones en las decisiones judiciales, identificando las principales razones por las cuales se inadmiten las acciones de protección. Se proponen recomendaciones para mejorar la coherencia en la aplicación de los criterios de admisibilidad y se resalta la importancia de una mayor claridad en la interpretación jurisprudencial para fortalecer la protección de los derechos en el Ecuador.

## CAPÍTULO I

### PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

#### 1.1 Planteamiento del Problema

En Ecuador, la aplicación de las excepciones de inadmisión y procedencia de la acción de protección presentan problemas significativos que afectan la coherencia y eficacia del sistema judicial, uno de los principales problemas es la falta de uniformidad en la aplicación de los criterios establecidos en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC). A menudo los jueces admiten acciones de protección sin cumplir estrictamente con los requisitos legales, lo que lleva a la violación del debido proceso (Estrada, 2016). Esta inconsistencia genera incertidumbre jurídica y socava la confianza de los ciudadanos en el sistema judicial, ya que acciones que deberían ser rechazadas en etapas preliminares son admitidas y tramitadas, saturando innecesariamente el sistema judicial y desviando recursos de casos que verdaderamente requieren intervención urgente para la protección de derechos fundamentales (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos del Ecuador, 2018).

En el ámbito de los derechos laborales, las excepciones de inadmisión y procedencia de la acción de protección han generado problemas particulares, los conflictos laborales suelen involucrar complejidades técnicas y contractuales que requieren un análisis profundo de la normativa laboral y las relaciones de trabajo existentes, sin embargo, algunos jueces han admitido acciones de protección sin considerar adecuadamente estos aspectos específicos, resultando en decisiones que pueden no ser las más apropiadas para resolver disputas laborales (Sánchez, 2015). Esta situación crea incertidumbre y puede debilitar la confianza de trabajadores y empleadores en el sistema judicial, ya que las decisiones pueden parecer arbitrarias o desconectadas de la realidad laboral. Además, el uso indebido de la acción de protección en estos casos desvía recursos judiciales de otros asuntos que también requieren atención urgente y especializada.

En el campo de la propiedad intelectual, las excepciones de inadmisión y procedencia de la acción de protección también presentan desafíos específicos: Las disputas sobre propiedad

intelectual a menudo implican aspectos técnicos y comerciales complejos que necesitan un tratamiento especializado. Si bien la jurisprudencia ecuatoriana ha intentado establecer criterios claros para estas situaciones, en la práctica, las decisiones judiciales no siempre reflejan una comprensión adecuada de los principios y normas de la propiedad intelectual (Góngora, 2017). La admisión de acciones de protección sin una evaluación rigurosa de su procedencia en estos casos puede llevar a resoluciones que afectan negativamente la innovación, el desarrollo tecnológico y la protección de los derechos de los creadores y titulares. Este problema se agrava cuando no se consideran otras vías de resolución alternativa de conflictos o se acciona en sede administrativa, lo que podría ofrecer soluciones más apropiadas y técnicas para estos litigios.

Las partes involucradas en esta problemática incluyen a los ciudadanos que buscan proteger sus derechos fundamentales a través de la acción de protección, los jueces encargados de evaluar la admisibilidad de dichas acciones y el marco legal que regula este proceso. El aspecto jurídico central se enfoca en la interpretación y aplicación de la normativa constitucional y legal ecuatoriana, especialmente en lo referente a los requisitos para la admisión de una acción de protección y la consideración de otras vías de resolución de conflictos.

Un ejemplo de uso inapropiado de la acción de protección es cuando se utiliza para resolver conflictos laborales, evitando la instancia ordinaria; otro ejemplo es su uso en disputas sobre propiedad intelectual, donde se busca una resolución rápida en lugar de seguir los procedimientos legales especializados (Tribunal Constitucional del Ecuador, 2020). Estos casos muestran la desviación del propósito original de la acción de protección y la necesidad de abordar este problema de manera efectiva.

Por otro lado, el Reglamento Sustanciación Procesos Competencia Corte Constitucional, en su artículo 21, establece que los procesos constitucionales que están sujetos a admisión por parte de la Sala de Admisión, así como la responsabilidad de esta sala de conocer y calificar la admisibilidad de estas acciones, para garantizar la debida presentación de demandas o peticiones, se deben observar ciertos requisitos que deben constar en dichas demandas. Estos requisitos buscan asegurar la claridad y validez de las peticiones presentadas ante la Sala de Admisión, facilitando así su correcto procesamiento.

El objeto de estudio de esta investigación es analizar la jurisprudencia constitucional ecuatoriana en relación con las excepciones de inadmisión y procedencia de la acción de protección, tomando como referencia las sentencias relacionadas con el objeto de estudio y su impacto en la protección de los derechos humanos. Se examinarán de manera detallada los criterios jurisprudenciales establecidos en las sentencias y su aplicación en casos de acción de protección, con énfasis en la protección de los derechos fundamentales o constitucionales.

## **1.2 Formulación del problema**

¿Cuál ha sido el desarrollo jurisprudencial de las causales de inadmisión y procedencia de la acción de protección en las sentencias de la Corte Constitucional en el periodo 2022 al 2024?



### **1.3 Objetivos**

#### **Objetivo General**

Analizar las excepciones de inadmisión y procedencia de la acción de protección en el sistema jurídico ecuatoriano, evaluando sus alcances, límites y reglas de consistencia y efectividad, mediante el estudio de sentencias de la Corte de Constitucional dentro del periodo 2022-2024, para la determinación de su influencia en admisión de dichos procesos.

#### **Objetivos Específicos**

- Evaluar los requisitos legales para la admisión preliminar de las demandas de acción de protección, según lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC).
- Diagnosticar los criterios y perspectivas de admisión de la acción de protección aplicados por los Jueces, en el contexto de las vías ordinarias de resolución de conflictos.
- Sintetizar cómo la jurisprudencia constitucional ecuatoriana ha definido los criterios para la procedencia de la acción de protección en casos relacionados con los derechos constitucionales.

#### **1.4 Justificación de la investigación**

La acción de protección es una herramienta crucial en el sistema legal ecuatoriano para salvaguardar los derechos fundamentales de los ciudadanos cuando estos se ven vulnerados o amenazados. Sin embargo, “la aplicación inconsistente o inadecuada de esta acción puede llevar a la violación del debido proceso, a la saturación del sistema judicial y a la posible erosión de la confianza en las instituciones legales” (Ávila, 2019).

Este estudio permitirá identificar posibles inconsistencias o errores en la aplicación de la acción de protección, contribuyendo así a la protección efectiva de los derechos humanos. Además, la investigación aportará claridad y coherencia jurídica al analizar la jurisprudencia y el marco legal ecuatoriano, buscando proporcionar criterios claros para la admisión y procedencia de esta acción. “Esto facilitará la comprensión de los procesos legales para jueces, abogados y ciudadanos, promoviendo una mayor coherencia en las decisiones judiciales” (Ansolabehere, 2018).

La investigación también examinará el debido proceso, identificando posibles fallos en la admisión preliminar de la acción de protección. “El estudio aportará recomendaciones para evitar la aceptación indebida de acciones, lo que puede llevar a un sistema judicial más justo, asegurando que la acción de protección se utilice sólo cuando sea necesario y de acuerdo con la normativa vigente” (Pérez y Castagnola, 2014).

Por otro lado, el estudio puede contribuir a la eficiencia del sistema judicial al examinar la necesidad de explorar otras vías de resolución de conflictos antes de recurrir a la acción de protección. “Esto fomentará prácticas que optimicen el uso de recursos judiciales, permitiendo que los tribunales se concentren en los casos más críticos” (Eguiguren, 2017).

Finalmente, la investigación busca aportar a la evolución de la jurisprudencia y la legislación. Al estudiar el impacto de sentencias clave como la 224-23-JP/24, “se puede contribuir al desarrollo de la jurisprudencia y ofrecer orientaciones para futuras interpretaciones legales, influyendo positivamente en la legislación y en la práctica judicial, a largo plazo en el sistema legal ecuatoriano” (Corte Constitucional del Ecuador, 2018).

## **1.5 Variables de la Investigación**

### **Variable independiente**

La jurisprudencia de la Corte Constitucional 2022-2024

### **Variable dependiente**

Las excepciones de inadmisión y procedencia de la acción de protección.

## **1.6 Idea a Defender**

La jurisprudencia de la Corte Constitucional expedida en el periodo 2022-2024 no establece criterios claros y consistentes para la procedencia de la acción de protección en casos específicos, como los relacionados con los derechos constitucionales, por lo que se crea incertidumbre legal y puede ocasionar vulneraciones a los derechos fundamentales.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO REFERENCIAL**

#### **2.1 Marco teórico**

##### **2.1.1 El Estado de derecho**

El Estado de derecho es un principio fundamental que asegura que todos los ciudadanos, incluidas las autoridades, están sujetos al imperio de la ley, en un Estado de derecho, el poder se ejerce conforme a normas previamente establecidas.

Los elementos para conformar un Estado de derecho según Oyarte (2022)

Se deben conjugar tres principios, el de juridicidad, el de control y el de responsabilidad. El principio de juridicidad implica el respeto al derecho en su concepción más amplia. El principio de control establece la necesidad de que los órganos de poder público fiscalicen el respeto a la juridicidad. El principio de responsabilidad implica que la violación a la juridicidad tenga consecuencias jurídicas (p. 138).

Estos tres principios juridicidad, control y responsabilidad son esenciales para abordar los desafíos de la acción de protección en Ecuador, ya que juntos forman la base para su correcta aplicación y efectividad. El respeto a la juridicidad asegura que todas las acciones de las autoridades se realicen dentro del marco constitucional, protegiendo los derechos fundamentales.

#### **Elementos del Estado de derecho**

Supremacía constitucional, en un Estado de derecho, la Constitución es la norma suprema. Esto está directamente relacionado con la investigación, ya que la acción de protección es una herramienta que garantiza la supremacía de los derechos constitucionales frente a actos u omisiones que los vulnerables.

Control judicial, el Estado de derecho se sustenta en el control que el poder judicial ejerce sobre los actos de los poderes públicos y particulares. La acción de protección es una

manifestación de este control, permitiendo a los jueces corregir violaciones a los derechos constitucionales. Acceso a la justicia, uno de los pilares del Estado de derecho es el derecho de las personas a acceder a la justicia de manera rápida y eficaz. La investigación sobre la acción de protección examina cómo este garantiza el acceso a la justicia cuando los derechos fundamentales están en riesgo.

Debido proceso, el debido proceso es fundamental para asegurar que las acciones judiciales se lleven a cabo de manera justa y equitativa. En la investigación, se evalúa cómo la acción de protección respeta el debido proceso en la defensa de los derechos. Responsabilidad del Estado, en un Estado de derecho, las autoridades públicas son responsables de sus acciones y deben rendir cuentas cuando violan los derechos constitucionales. La acción de protección permite que los ciudadanos exijan esta responsabilidad y obtengan reparación por las violaciones de derechos.

Protección de los derechos fundamentales, el objetivo principal del Estado de derecho es garantizar la protección de los derechos fundamentales, un tema central en la investigación, ya que la acción de protección actúa como el principal mecanismo para salvar esos derechos. Seguridad jurídica, en el Estado de derecho, la existencia de normas claras y predecibles es fundamental. La investigación aborda cómo la falta de claridad en los criterios para la procedencia de la acción de protección puede afectar la seguridad jurídica de los ciudadanos.

### **2.1.2 La acción de protección como garantía jurisdiccional**

Las garantías jurisdiccionales son mecanismos constitucionales diseñados para proteger los derechos fundamentales de las personas frente a actos u omisiones de autoridades públicas o particulares que los vulneren. Para el profesor de posgrado Zavala (2011) las garantías jurisdiccionales son “Básicamente procesos constitucionales de libertad contentivos de procedimientos judiciales o jurisdiccionales que tienen, cada uno, exigencias o requisitos formales comunes y específicos, que al ser cumplidos y respetados constituyen el debido proceso constitucional” (p. 117). La perspectiva del autor refuerza la importancia de respetar y aplicar correctamente estos procedimientos para garantizar que la acción de protección funcione como garantía jurisdiccional, siendo un mecanismo judicial de tutela efectiva y un verdadero componente de libertad y protección de derechos dentro del sistema judicial ecuatoriano.

El surgimiento del neoconstitucionalismo marcó el cambio del Estado de derecho al Estado constitucional de derecho. De este modo, la actual Constitución 2008, aprobada por la Asamblea Constituyente de Montecristi, en su Artículo, establece que Ecuador se constituye como un Estado de Derechos y Justicia, cuya finalidad incluye el reconocimiento y garantía de los derechos, de ahí que es indudablemente la relevancia de la acción de protección en la garantía de aquellos derechos que fueran vulnerados o que estén en riesgo de estarlo.

Con la Asamblea Constituyente de Montecristi y la promulgación de la Constitución de la República del Ecuador en el año 2008, migra el denominado recurso de amparo constitucional y pasa a ser conocido como garantía jurisdiccional de acción de protección. Esta acción constituye una garantía especial cuyo propósito es proteger los derechos reconocidos por la Constitución, asegurando su ejercicio frente a cualquier limitación, restricción o amenaza arbitraria o contraria a la ley, ya sea por parte de entidades estatales o de individuos privados. Se trata de una garantía destinada a preservar todas las libertades del individuo, con la única excepción de la libertad física, la cual está amparada por el recurso de hábeas corpus.

La acción de protección en Ecuador se presenta como una forma de protección de los derechos ciudadanos bajo este contexto.

La acción de protección es de gran importancia en nuestro país debido al esquema constitucional que rige a partir del 2008 y que va orientado a la protección a los derechos de los ciudadanos mediante garantías constitucionales, sin embargo, la acción de protección ha generado falencias en su aplicación. Al existir un conflicto en su aplicación de esta garantía, al ser promulgada la LOGJCC, esta Ley fue creada para regular el correcto procedimiento constitucional, se debe aceptar las falencias en la aplicación constitucional (Zamora y Juárez, 2022, p. 415).

Sin embargo, revisada la normativa relacionada, ni en la Constitución ni en la Ley Orgánica de garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en adelante LOGJCC, brinda una definición dogmática de la acción de protección como institución jurídica, desde esta perspectiva es menester sentar bases sólidas desde la academia que permitan clarificar sus ámbitos, naturaleza jurídica, alcances y limitaciones, y aquellos otros aspectos que inhiben su aplicación adecuada, en este sentido:

Es necesario revisar el significado de acción; según López (2018), señala que:

Esta institución jurídica tiene acceso a todas las personas para que los órganos jurisdiccionales competentes resuelvan las pretensiones de los accionantes que ven en esta institución una tutela que garantiza los derechos contemplados en la



constitución en logro de alcanzar la justicia, la paz, la seguridad, el orden, la libertad, entre otros derechos (p. 158).

Los Estados constitucionales de derecho, a través de las garantías jurisdiccionales, tienen como objetivo proteger los derechos vulnerados de las personas sin hacer distinción alguna. En la actualidad, la acción de protección es la más utilizada debido a que su procedimiento es simple, rápido y efectivo. Por lo tanto, la acción de protección constituye una garantía del sistema judicial, la cual desde sus inicios tiene como finalidad resguardar los derechos de los ciudadanos frente al poder de las autoridades. Esta garantía se mantiene vigente en el contexto del neo constitucionalismo, el cual ha incorporado en las constituciones y leyes, como es el caso de Ecuador.

Por consiguiente, la acción de protección es una garantía constitucional que ha sido objeto de estudio tanto en la doctrina, la legislación y la jurisprudencia. Su propósito es brindar protección a los derechos fundamentales de los ciudadanos. Se trata de un procedimiento al que recurren todas aquellas personas que consideran que sus derechos están siendo vulnerados, debido a su agilidad, simplicidad y rapidez.

Dada su naturaleza, la acción de protección es una garantía constitucional del derecho interno, reconocida tanto por instrumentos internacionales, tal es así que la Declaración de Derechos Humanos (1948), en su Artículo 8, el cual establece: "Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes que le ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la Ley", lo que implica que todas las personas pueden hacer valer sus derechos ante los tribunales jurisdiccionales, de la misma manera, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ONU de 1966 y la Convención Americana o Pacto de San José de Costa Rica PEA de 1969, también reconocen esta garantía.

Los Estados constitucionales, se caracterizan por ser garantistas de derechos fundamentales. Para garantizar el ejercicio de los derechos a favor de la dignidad de las personas, el Estado ha creado figuras jurídicas como la acción de protección.

Desde el ámbito histórico esta acción está encaminada a ser un medio al servicio de los ciudadanos para prevenir y precautelar derechos vulnerados por la administración pública, en función que ostentan en el ejercicio del poder frente al ciudadano. Es preventiva, debido a que permite evitar o cesar ante la sola amenaza de vulneración de derechos, y repararlos si la vulneración, se ha consumado (Blacio, 2014, p. 9).

Por lo tanto, la acción de protección es una institución jurídica respaldada tanto por los instrumentos nacionales como por la normativa constitucional y legal. Se trata de un mecanismo destinado a la defensa de los derechos fundamentales, el cual, para ser activado, debe cumplir con ciertos requisitos de admisibilidad. La competencia para conocer de esta acción recae en los jueces de instancia, quienes, en su calidad de jueces constitucionales, garantizan los derechos que hayan sido vulnerados.

### **2.1.3 Naturaleza de los derechos protegidos por la acción de protección.**

Esta garantía jurisdiccional está diseñada para garantizar la protección efectiva e inmediata frente a vulneraciones o amenazas a estos derechos, permitiendo que cualquier persona afectada pueda solicitar una intervención judicial rápida y eficaz. La Corte ha enfatizado la naturaleza preventiva y reparadora de la acción de protección, asegurando que las decisiones judiciales restituyan el derecho vulnerado y prevengan futuras violaciones.

La acción de protección es vista como una opción rápida y eficaz para brindar seguridad jurídica en este sentido.

En efecto, la acción de protección, en la Constitución 2008 Art 436.6, lo caracteriza como un proceso de conocimiento, especial, declarativo, reparatorio, no residual, de rango constitucional y de carácter jurisdiccional y de sus sentencias son jurisprudencia de carácter vinculante. Es excepcionalmente cautelar. Busca brindar seguridad jurídica a los derechos de las personas de forma sencilla, rápida y eficaz (Blacio, 2014, p. 11).

La naturaleza de los derechos protegidos por la acción de protección abarca tanto los derechos individuales como los derechos colectivos, lo que amplía su alcance. Por ejemplo, derechos como el acceso a un ambiente sano, los derechos laborales, los derechos de las comunidades indígenas, y el derecho a la información pública también pueden ser salvaguardados mediante este recurso. Además, la acción de protección no se limita solo a los derechos que se mencionan explícitamente, sino que puede proteger aquellos derechos implícitos derivados de la dignidad humana y la progresividad de los derechos. Esta amplitud en la naturaleza de los derechos protegidos refuerza el carácter de la acción de protección como un mecanismo esencial en el Estado de derecho para garantizar el respeto y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en el Ecuador.

**TABLA # 1**  
**PRINCIPIOS DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN**

**Principio de Residualidad:** La acción de protección es un recurso subsidiario, lo que significa que solo puede utilizarse cuando no existen otros mecanismos judiciales adecuados para proteger los derechos vulnerados.

**Principio de Inmediatez:** Este principio exige que la acción de protección se presente con celeridad, sin demoras injustificadas. El objetivo es evitar que la vulneración de derechos continúe o se agrave. La Constitución no establece un plazo fijo, pero se espera que la acción se interponga dentro de un plazo razonable tras la violación de los derechos.

**Principio de Eficacia:** La acción de protección busca la restitución rápida y efectiva de los derechos vulnerados. Las sentencias que resulten de este proceso deben ser de cumplimiento obligatorio y garantizar una solución eficaz para el afectado.

**Principio de Prevalencia de Derechos:** En caso de conflicto entre normas, los derechos fundamentales prevalecen sobre cualquier otra disposición legal. Este principio asegura que los jueces prioricen la protección de los derechos constitucionales por encima de otros intereses normativos o administrativos, consolidando el rol superior de los derechos humanos.

**Principio de Proporcionalidad:** Las medidas adoptadas por los jueces deben ser proporcionales al daño causado a los derechos vulnerados. Este principio evita que las soluciones impuestas generen un perjuicio mayor al reclamante o a terceros, manteniendo un equilibrio entre la reparación de los derechos y las consecuencias de las medidas aplicadas.

**Principio de No Discriminación:** Este principio garantiza que los derechos de todas las personas sean protegidos sin discriminación por razones de género, raza, religión, origen social u otros factores. La igualdad ante la ley es un pilar fundamental de la acción de protección, asegurando que nadie sea excluido de su acceso.

**Principio de Interpretación Favorable:** Cuando existan dudas sobre la interpretación de las normas, los jueces deben interpretar siempre en favor de la protección de los derechos. Este principio refuerza la noción de que los derechos constitucionales deben ser ampliados y favorecidos, aplicando una interpretación pro-derechos para maximizar la protección de las personas.

Los derechos fundamentales son el pilar central en la estructura de un Estado constitucional moderno, el Estado constitucional no solo reconoce estos derechos, sino que también tiene el deber de garantizar su protección, lo que se traduce en la creación de instituciones y mecanismos que limitan el poder del Estado y resguardan los derechos individuales. En este contexto, los jueces juegan un rol esencial como guardianes de los derechos, ya que, a través de la interpretación judicial, se define y se aplica el alcance de las garantías constitucionales.

Los conflictos que pueden surgir entre distintos derechos fundamentales, señalando la necesidad de que el Estado y el poder judicial equilibren estas tensiones de manera justa y razonable, en este sentido se plantea que: “la protección de los derechos implica necesariamente una limitación del poder estatal, con el objetivo de evitar abusos y garantizar que el poder público actúe conforme a los principios de justicia y equidad” (Celano, 2020, p. 28). De este modo, el libro ofrece una reflexión profunda sobre cómo los derechos y su protección son elementos clave para el funcionamiento de los Estados constitucionales y el bienestar de sus ciudadanos.

#### **2.1.4 Definición Jurídica y Características de la acción de protección**

El poder jurídico se refiere a la capacidad o facultad reconocida por el ordenamiento legal a una persona o entidad para actuar conforme a la ley y generar efectos jurídicos. Implica la posibilidad de ejercer derechos, cumplir obligaciones, tomar decisiones y ejecutar acciones que estén respaldadas y reguladas por normas jurídicas.

En el ámbito de la doctrina, hay diversos aportes relativos a la acción de protección y sus definiciones, sus fundamentos refieren:

Un poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, es acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión. Así como el individuo ve en la acción una tutela de su propia personalidad, la comunidad ve en ella el cumplimiento de uno de sus más altos fines o sea la realización efectiva de las garantías de justicia, de paz, de seguridad, de orden, de libertad, consignada en la Constitución (Couture, 2002, p. 56).

En la práctica, esta acción tiene el propósito de resolver conflictos, lo que implica que una persona debe activar esta protección para abordar la acusación de una conducta ilegal que afecta, altera o niega a un individuo el ejercicio legítimo de un derecho respaldado por la Constitución. Además, es esencial que quien recurra a esta acción tenga el derecho a hacerlo a través de un interés personal específico que esté actualmente comprometido.

Indudablemente, el propósito de la acción de protección es proporcionar un amparo directo y efectivo a los derechos reconocidos en la Constitución, cuyo objetivo es reparar el daño causado, detenerlo si está en curso o prevenirlo de actos ilegítimos. Esta herramienta eficaz, creada por el Estado, está destinada a proteger a los ciudadanos cuando la autoridad pública, sus políticas o los actos de particulares irrespetan sus derechos constitucionales, en este sentido es importante reconocer que Ecuador se configura como un Estado constitucional que asegura los derechos fundamentales de las personas, los grupos sociales y el medio ambiente. La responsabilidad de tutelar todos los derechos humanos y garantizar su aplicación efectiva recae en la Corte Constitucional, este organismo es esencial porque la democracia y la constitucionalidad moderna no pueden existir sin derechos humanos debidamente protegidos y aplicados.

Tradicionalmente, los derechos fundamentales estaban relacionados únicamente con los derechos civiles y políticos, pero con el tiempo se han ampliado para incluir también los derechos económicos, sociales y culturales. No obstante, es importante destacar que el Estado abarca una variedad de derechos que deben ser protegidos por los jueces constitucionales.

La doctrina constitucionalista sugiere que: “son derechos fundamentales todos aquellos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del estatus de personas, ciudadanos o personas con capacidad de obrar, cualquier expectativa positiva o negativa adscrita a un sujeto por una norma jurídica” (Ferrajoli, 2007, p. 206).

En términos generales, los derechos fundamentales se perciben como esenciales o básicos para el ser humano, ya que son intrínsecos al desarrollo de su personalidad. Por lo tanto, se podría argumentar que no es crucial que estos derechos estén explícitamente detallados en la norma constitucional, simplemente es suficiente que sean reconocidos como derechos inalienables, inviolables e imprescriptibles.

La acción de protección tiene una identidad y características distintivas que la diferencian de otras acciones constitucionales y legales. Al respecto Cueva (2011) expresa:

Es tutelar, universal, informal, inmediata, directa, el trámite debe poseer celeridad, preferente, no es subsidiaria, oral, actúa como acción reparadora o preventiva de los derechos constitucionales, intercultural, protege los derechos constitucionales, los derechos conexos definidos por la jurisprudencia de la Corte

Constitucional; y los principios que rigen a la acción constitucional de protección, deben ser interpretados y aplicados con criterio amplio (p. 54).

### **Acción inmediata y directa**

La acción inmediata y directa en el derecho se refiere a la facultad o mecanismo que permite a una persona proteger o hacer valer un derecho de manera rápida y sin intermediaciones complicadas. Esta acción se activa cuando existe una vulneración o amenaza a un derecho, y se busca su protección o restablecimiento inmediato.

En el ámbito de la inmediatez que exige el ejercicio de derechos en un Estado constitucional, los aportes de la jurista Díaz (2001), señalan:

Presentada la acción, la jueza o juez convocará inmediatamente a una audiencia pública y en cualquier momento del proceso podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas. El trámite debe desarrollarse con la mayor sencillez, prontitud y oportunidad, descartando cualquier complejidad procesal que solo podría aceptarse en el proceso ordinarios (p. 112).

A pesar de su naturaleza directa y eficaz, en la realidad la acción de protección no siempre demuestra esa misma efectividad, y a menudo parece carecer de valor, convirtiéndose únicamente en una declaración formal y poética de los derechos garantizados constitucionalmente. Esta herramienta debe ser utilizada de manera inmediata, es decir, tan pronto como se produce la violación de los derechos constitucionales, sin esperar la conclusión de otro proceso.

El artículo 86, literal e de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “no serán aplicables las normas procesales que tiendan a retardar su ágil despacho” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 44). En consecuencia, todas las normas procesales que no se ajusten a esta disposición carecen de validez, ya que están derogadas explícitamente por la Constitución. Se establece una distinción entre las acciones constitucionales y aquellas que no lo son: las primeras se caracterizan por ser simples, rápidas y oportunas, ya que así lo demanda la protección de los derechos. Es importante aclarar que la vía más idónea no siempre es la más rápida, sino la más adecuada, habilidosa y apropiada.

### **Preferencia**

Las autoras colombianas Bravo y Acosta (2008), mencionan como característica la de preferencia que consiste en “el trámite debe ser sustanciado en forma prioritaria, para un juez

no puede existir nada más importante que esta acción y ningún pretexto puede impedir su realización práctica, las dilataciones o los incidentes aquí no tienen cabida” (p. 125).

Por lo tanto, esta garantía jurisdiccional debe ser tramitada con preferencia y celeridad, ya que de lo contrario se asemejaría a cualquiera de los procedimientos de la justicia ordinaria, perdiendo así su esencia y no cumpliendo con los propósitos para los que fue creada. Dado que goza de preferencia, cualquier otro asunto en trámite debe ser postergado en su favor, excepto en el caso del hábeas corpus, donde esta última acción tiene prioridad.

### **Derechos Fundamentales**

Han surgido diversas expresiones para referirse al conjunto de derechos que pertenecen a la persona como parte de su dignidad humana. Es crucial aclarar que, al hablar de derechos fundamentales, nos referimos a los derechos constitucionales o inherentes de la persona que son reconocidos explícita o implícitamente por la Constitución de la República del Ecuador.

Todo ser humano posee derechos aun antes de nacer, “pero no todos los derechos tienen el mismo rango, unos son de mayor valía que otros, son más estimados que otros, unos son esenciales y otros no esenciales a los primeros los denominamos derechos fundamentales” (Cevallos, 2009, p. 98).

El hecho de que existan derechos fundamentales de las personas implica la afirmación de una lista determinada de derechos, sin ningún tipo de restricción en su reconocimiento, sino que se concentra únicamente en los derechos más esenciales para el pleno desarrollo de la dignidad humana. A través del reconocimiento, ejercicio y protección de estos derechos humanos se busca satisfacer una serie de necesidades consideradas fundamentales.

Los derechos fundamentales poseen ciertas características distintivas, tales como la imprescriptibilidad, inviolabilidad, inalienabilidad, irrenunciabilidad, universalidad, efectividad, interdependencia y complementariedad. Asimismo, tienen una dimensión de universalidad en tanto trascienden a los individuos y también rebasan los límites de los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales.

En el país, el derecho constitucional se ocupa de establecer garantías de naturaleza jurídica y procesal que complementen la afirmación solemne de los derechos humanos y promuevan su efectividad. Al estar consagrados en el propio texto constitucional los principales recursos

procesales mediante los cuales se puede reclamar la protección de los derechos fundamentales, el tema de las garantías constitucionales de los derechos humanos está estrechamente vinculado con la defensa de la Constitución misma, es decir, con lo que se conoce como jurisdicción constitucional.

### **2.1.5 Legitimación de la Acción de Protección**

El derecho procesal comúnmente diferencia entre los conceptos de legitimación en la causa y legitimación en el proceso, términos que se examinan a continuación desde la perspectiva doctrinal, “La legitimación en la causa es la condición particular y concreta de las partes que se deriva de su vinculación con el litigio objeto del proceso de qué se trate” (Favela, 2011, p. 271).

Consiste en ser la persona que, de conformidad con la ley sustancial, “puede formular o contradecir las pretensiones contenidas en la demanda o en la imputación por ser el objeto activo o pasivo de las relaciones jurídicas sustancial pretendida que debe ser objeto de la decisión del juez” (Echandía, 1993, p. 326).

En términos generales, la legitimación puede ser activa o pasiva. La legitimación activa se refiere a cuando quien inicia la acción ejerce sus derechos subjetivos y los presenta como una pretensión. Por otro lado, la legitimación pasiva, o legítimo contradictor, se da cuando la pretensión se dirige contra alguien que tiene la capacidad y el respaldo legal para contradecirla. En otras palabras, implica el ejercicio del derecho del actor a demandar; y, del demandado a contestar esa demanda.

La legitimación en derecho es la capacidad jurídica que tiene una persona o entidad para actuar en un proceso legal, ya sea como demandante o demandado.

La legitimación en el proceso es el cambio, la amplitud o idoneidad para actuar en un proceso, en el ejercicio de un derecho propio o en representación de otro, esto implica que la legitimación en el proceso comprende tanto la capacidad procesal, como la amplitud que tiene las personas que actúan en representación de otros, ya sea por carencia de capacidad procesal o por una representación voluntaria. (Couture, 1976, p. 380).

Por lo tanto, mientras que la legitimación en el proceso abarca la capacidad de ser parte y la capacidad procesal como atributos inherentes y generales de las personas, la legitimación en la causa se refiere a una autorización otorgada por la ley a una persona para ser parte de un



proceso debido a una conexión específica con el conflicto. Por lo tanto, no es suficiente que la persona tenga capacidad procesal para comprender y participar en el proceso, sino que también es indispensable que demuestre su relación con la controversia, es decir, su legitimación en la causa. A pesar de esto, la Corte Constitucional ha caído en la confusión entre las nociones de legitimación en el proceso y legitimación en la causa en lo que respecta a las garantías constitucionales.

De acuerdo con las disposiciones mencionadas, la corte observa que la Constitución de la República establece, dentro de las disposiciones comunes que regulan el ejercicio de las garantías jurisdiccionales, en el artículo 86, numeral 1, un régimen de legitimación activa amplio. Bajo este régimen, toda persona, grupo de personas, pueblo o nacionalidad, tiene la facultad de presentar o plantear una demanda de garantías jurisdiccionales sin ninguna restricción, con el fin de asegurar o exigir la protección de los derechos constitucionales.

**TABLA # 2**  
**LEGITIMACIÓN DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN**

Legitimación activa	Legitimación pasiva
La acción de protección puede ser presentada por cualquier persona, colectivo, comunidad, pueblo o nacionalidad, ya sea directamente o a través de un representante legal.	La acción de protección puede presentarse contra: Autoridades públicas no judiciales. Personas naturales o jurídicas privadas, cuando causen un daño grave.
El demandante debe demostrar un interés válido, como ser afectado o víctima directa o indirecta de la acción u omisión que viola el derecho, con excepciones en la carga de la prueba.	Particulares que presten servicios públicos inadecuados o actúen por delegación o concesión. Particulares que causen daño cuando el afectado esté en una posición de subordinación, indefensión o discriminación.

Fuente: Código Orgánico general de procesos.

Elaborado: Zambrano Jessenia y Cevallos Byron.

### **2.1.6 Admisión y procedencia de la acción de protección**

La admisibilidad se refiere estrictamente a cuestiones de forma en relación con la acción, es decir, al cumplimiento riguroso de los requisitos legales respecto al contenido de la demanda, mientras que el análisis de la procedencia queda reservado para cuestiones de fondo. Las cuestiones de admisibilidad en materia procesal implican un juicio preliminar que permite al órgano jurisdiccional evaluar la viabilidad de resolver, el asunto principal del caso.

El análisis de la admisión a trámite de una acción constitucional es más amplio y abarca no solo la revisión de los requisitos establecidos por la ley para la presentación de la demanda, según lo dispuesto en el artículo 10 de la LOGJCC, sino que también implica un examen por parte del juez en relación con ciertos aspectos formales que deben ser corregidos y que serían necesarios para procesar la garantía.

Efectivamente, las simples menciones formales que deben estar presentes en la solicitud, como la legitimidad y la competencia, son elementos críticos. De hecho, la incompetencia por razones de jerarquía o territorio puede ser motivo suficiente para la no admisión de la acción de protección, tal como lo indica el artículo 7 de la LOGJCC.

Por otro lado, el análisis de la viabilidad de una acción constitucional se refiere al análisis realizado por el juez para determinar si se debe conceder o rechazar, un proceso que involucra aspectos sustanciales relacionados con la causa. Estas cuestiones suelen ser evaluadas en la sentencia.

La Corte Constitucional del Ecuador, ha diferenciado los conceptos de admisión y procedencia en la Sentencia No. 102-13-SEP-CC (2014):

Se define a la admisión como la simple verificación de la existencia de requisitos formales para iniciar la sustanciación de un procedimiento, en un primer acto que da cabida a las siguientes etapas procesales. Por lo mismo la admisión es una acción que se analiza en la primera providencia. En relación a la procedencia implica una verificación material de la razón o fundamento para la obtención de cierto pronunciamiento o para acceder a ciertos recursos. Por ello para determinar la procedencia de una acción se debe haber sustanciado el proceso y se resolverá en sentencia (p. 31).

La normativa de la acción de protección se encuentra detallada en el artículo 42, de la LOGJCC, donde se enumeran siete causas de improcedencia que deben ser examinadas en el contexto de las disposiciones constitucionales y legales relacionadas con el proceso ágil, rápido y eficaz de las garantías jurisdiccionales de los derechos, así como con el objetivo fundamental de proteger los derechos constitucionales a través de la acción de protección.

En relación con la acción de protección, la ley establece los requisitos de procedencia según lo estipulado en el artículo 40 de la normativa procesal constitucional, mientras que los casos en los que no procede se detallan en el artículo 42 de la misma norma. Por otro lado, los requisitos fundamentales de forma de la petición se encuentran en el conjunto de normas comunes aplicables a todas las garantías.

En esta área surge un problema cuando el legislador confunde los conceptos al establecer que, si existen causas de improcedencia, el juez debe rechazar la acción y explicar los motivos por los cuales no procede. La LOGJCC establece de manera taxativa los requisitos que el demandante debe cumplir de manera conjunta o simultánea al presentar la acción de protección para que esta sea admitida. Entre estos requisitos, el demandante debe argumentar sobre la violación de un derecho, demostrar que esta violación ha ocurrido debido a una omisión por parte de una autoridad pública o de un particular, y además justificar la falta de otra vía judicial adecuada y eficaz para proteger los derechos vulnerados.

El actual sistema difiere del anterior en el sentido de que ahora el demandante ya no necesita demostrar la ilegitimidad del acto u omisión, como solía ser el caso con la acción de amparo constitucional, ni tampoco necesita demostrar la existencia del acto u omisión cuando el demandado es una autoridad pública.

La jurisprudencia ha establecido que los requisitos establecidos en el artículo 40, de la LOGJCC son de procedencia y deben ser resueltos en una sentencia motivada una vez que la acción de protección ha sido tramitada. Además, para mantener la coherencia lógica y material de esta interpretación condicionada, es necesario analizar el contenido del artículo 40 de la normativa procesal constitucional.

Por otro lado, el contenido del artículo mencionado está relacionado con los requisitos de procedibilidad, y es importante aclarar que la verificación de estos requisitos por parte de los jueces constitucionales del país se llevará a cabo mediante una sentencia regionalmente fundamentada, no de manera sucinta, ni mediante un auto por violación de un derecho constitucional, así como tampoco por la acción u omisión de una autoridad pública o un particular.

En cuanto a la falta de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado, así como cuando el acto administrativo puede impugnarse en la vía judicial, salvo que se demuestre que esta vía no fue adecuada ni eficaz, según lo dispuesto en el numeral 4, del artículo 42, la Corte Constitucional, bajo las mismas consideraciones interpretativas, condicionalmente establece que esto solo puede ser invocado por el juez después de recabar un mínimo de pruebas que le permitan acceder a la sustentación de la garantía jurisdiccional de los derechos, es decir, deberá hacerlo a través de una sentencia racionalmente fundamentada.

Los requisitos establecidos en el artículo 40 de la LOGJCC representan cuestiones que implican un análisis de fondo del asunto discutido en la acción de protección. Por lo tanto, solo podrán ser invocados por el juez a través de una sentencia motivada, en los términos exigidos por la Constitución de la República del Ecuador y la mencionada LOGJCC.

### **2.1.6 Improcedencia de la acción de protección**

El artículo 42 de la LOGJCC aborda los casos de improcedencia e inadmisión de la acción de protección. Sin embargo, esta norma genera cierta confusión al utilizar ambos términos, ya que mientras en el encabezado indica que la acción de protección será considerada como improcedente, en la parte final establece que el juez declarará la acción como inadmisibile y especificará la causa por la que no procede.

Es crucial diferenciar entre ambas figuras: la improcedencia implica un fallo de fondo sobre la demanda, que se decide en una sentencia y tiene efecto de cosa juzgada material, mientras que la inadmisión no implica un fallo de fondo y tiene un efecto similar a que la demanda nunca hubiera sido presentada.

Desde el punto de vista procesal, la distinción entre admisión y procedencia es también relevante. Mientras que la admisión debe ser determinada por el juez en un auto interlocutorio, es decir, en la primera providencia que emite dentro del proceso, la improcedencia debe ser resuelta por el juez a través de una sentencia después de haber sustanciado toda la acción.

#### **Primera Causal de Improcedencia**

La primera razón por la que un caso podría ser considerado inadmisibile es cuando los hechos presentados no indican una violación de derechos constitucionales. Esta situación sería relevante en los casos en que la carga de la prueba se invierte, es decir, (i) cuando los hechos presentados en la demanda no muestran una violación de derechos, o (ii) cuando el acusado ha logrado refutar estos hechos. Por otro lado, en situaciones donde no se invierte la carga de la prueba, esta razón debería aplicarse si el demandante no ha demostrado los hechos en los que basa su afirmación de violación de derechos.

#### **Segunda Causal de Improcedencia**

Se refiere a los actos que han sido revocados o extinguidos, excepto si de esos actos se derivan daños que puedan ser reparados. Desde un punto de vista lógico, esta razón parece obvia: si un acto que viola derechos ha sido revocado y ya no tiene efecto, no tendría sentido iniciar un procedimiento para invalidarlo.

Sin embargo, esta razón tiene una excepción: la acción de protección procede si, a pesar de que el acto ha sido revocado, aún causa daños que no han sido reparados. Por otro lado, si se intenta una acción de protección contra un acto revocado, el demandante necesita, además de argumentar la violación de derechos causada por ese acto, explicar por qué los daños derivados del acto revocado aún no han sido solucionados.

### **Tercera Causal de Improcedencia**

Esta causa de improcedencia establece que la acción de protección será inviable cuando la demanda solo impugne la constitucionalidad o legalidad de un acto u omisión, sin implicar una violación de derechos. Sin embargo, esto nos plantea algunas preguntas:

- ¿Qué constituye un asunto meramente de constitucionalidad o legalidad?
- ¿En qué casos una violación o falta de observancia de una norma legal no implica, al menos, una violación del derecho a la seguridad jurídica?
- ¿En qué casos una violación o falta de observancia de una norma constitucional no implica una vulneración, al menos, del derecho a la seguridad jurídica?

Como mencionamos previamente al analizar la acción de protección contra particulares, esta causa de improcedencia carece de significado si la Corte Constitucional no define el contenido esencial del derecho a la seguridad jurídica a través de su jurisprudencia. Solo cuando se determine el contenido esencial de este derecho, y, por ende, su contenido accesorio, podremos identificar asuntos que son únicamente de constitucionalidad o legalidad y que no impliquen una violación que desnaturalice el derecho a la seguridad jurídica.

### **Cuarta Causal de Improcedencia**

La cuarta causa de improcedencia se refiere a la situación en la que una acción administrativa puede ser impugnada a través de un proceso judicial ordinario, a menos que se demuestre

que esta vía no sería adecuada o eficaz. Esta causa de improcedencia es comúnmente utilizada en la práctica, aunque es importante destacar que la Corte Constitucional del Ecuador ha afirmado que la vía contenciosa-administrativa y la acción de protección son vías paralelas, ya que persiguen objetivos diferentes.

Mientras que la acción contenciosa-administrativa busca examinar la legalidad de un acto administrativo, la acción de protección busca remediar las violaciones de derechos constitucionales. Por lo tanto, los jueces que conocen una acción de protección solo pueden declararla improcedente invocando esta causa cuando no exista una violación de derechos que requiera reparación.

### **Quinta Causal de Improcedencia**

Esta última causa de improcedencia se refiere a situaciones en las que la pretensión del demandante es la declaración de un derecho. Cuando alguien presenta una acción de protección, la persona que se considera víctima debe ser la titular del derecho que se presume vulnerado, y el objetivo de la acción de protección es asegurar que este derecho previamente existente sea reparado.

Por lo tanto, si la demanda de acción de protección busca que se declare la existencia de un derecho o que se reconozca un derecho al demandante que no poseía previamente, entonces la acción de protección no procede.

#### **2.1.7 Inadmisión de la acción de protección**

La inadmisión de la acción de protección ocurre cuando no se cumplen los requisitos formales o materiales establecidos por la ley para que esta garantía constitucional sea procedente. Según el marco jurídico, una acción de protección puede ser declarada inadmisibile si se interpone contra decisiones jurisdiccionales, si no hay una afectación directa a derechos constitucionales, o si existen otros mecanismos idóneos para resolver la controversia

#### **Primera Causal de Inadmisión**

La primera causa de inadmisión se presenta cuando el objeto de la acción de protección es una providencia judicial. Como hemos observado, parece lógico que se inadmita una acción

de protección cuando se cuestiona una decisión del poder judicial. Además, la Constitución de la República del Ecuador excluye expresamente de la acción de protección los actos u omisiones de autoridades públicas no judiciales. Las decisiones judiciales están sujetas a una garantía jurisdiccional específica, como la acción extraordinaria de protección.

### **Segunda Causal de inadmisión**

La segunda causa de inadmisión de la acción de protección se refiere a los actos u omisiones que emanan del Consejo Nacional Electoral y que pueden ser impugnados ante el Tribunal Contencioso Electoral. Estos no son susceptibles de esta garantía jurisdiccional. Sin embargo, quienes respalden esta causa de inadmisión argumentarán que los procesos electorales no deben ser obstaculizados o paralizados por la justicia constitucional, ya que es cuestionable si los actos que eventualmente podrían violar derechos fundamentales.

## 2.2 Marco legal

### 2.2.1 Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador es el cuerpo legal de mayor jerarquía, situándose por encima de todas las demás leyes vigentes en el país. En caso de contradicción entre la Constitución y otra norma, siempre prevalecerá la Constitución. Desde su modificación en 2008 introdujo cambios significativos como la reelección indefinida de autoridades de instituciones públicas estatales, el fortalecimiento de la seguridad, la administración de justicia, y la extensión de los plazos de prescripción en delitos sexuales contra menores.

#### **Principios fundamentales**

**Artículo 3.-** Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.
2. Garantizar y defender la soberanía nacional.
3. Fortalecer la unidad nacional en la diversidad.
4. Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico.
5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.
6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.
7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país.
8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

En relación con el tema de investigación de la acción de protección y el sistema de garantías constitucionales, este artículo refuerza la idea de que el Estado tiene el mandato constitucional de garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales. Esto conecta directamente con el propósito de la acción de protección, que es una herramienta judicial diseñada para salvar de manera inmediata los derechos vulnerados o amenazados.

#### **Principios de aplicación de los derechos**

**Art. 11.-** El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.



3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.
4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.
5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.
6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.
7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.
8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.
9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Artículo 11 sobre los Principios de aplicación de los derechos establece lineamientos esenciales para la protección y ejercicio de los derechos en Ecuador, lo que guarda una estrecha relación con el tema de investigación sobre la acción de protección. Este artículo garantiza que los derechos constitucionales, tanto individuales como colectivos, pueden ser ejercidos y exigidos ante cualquier autoridad, lo cual es clave en el marco de la acción de protección, que permite a los ciudadanos acudir directamente a instancias judiciales o administrativas para salvaguardar sus derechos de manera rápida y eficaz.

### **Derechos de protección**

**Artículo 75.-** Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

El principio de inmediación y celeridad mencionado en este artículo es fundamental en el funcionamiento de la acción de protección, la cual debe resolverse de manera expedita para evitar que el daño o la violación de los derechos se agraven. Asimismo, el artículo asegura que las personas no quedarán en indefensión, lo que refuerza la importancia de mecanismos como la acción de protección, que busca garantizar el acceso a una tutela judicial efectiva cuando otras vías no resulten adecuadas o suficientes para salvar los derechos. Además, el artículo establece que el incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado

### **Derechos de protección**

**Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.
5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.
6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.
7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

Este artículo es relevante porque establece el marco de protección procesal que debe ser garantizado tanto en los procesos judiciales como administrativos, la acción de protección es precisamente una herramienta que busca corregir violaciones al debido proceso cuando los derechos fundamentales de una persona han sido vulnerados. Además, garantías de que las decisiones judiciales estén basadas en pruebas legítimas y que las sanciones sean proporcionales y ajustadas a la ley, principios que se aplican también al momento de resolver una acción de protección. Asimismo, el numeral 1 refuerza la idea de que cualquier autoridad judicial o administrativa tiene la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de los derechos, lo cual es central en la acción de protección para asegurar la protección eficaz de los derechos vulnerados.

### **Derechos de protección**

**Art. 82.-** El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

La acción de protección se activa precisamente cuando se percibe una amenaza o vulneración a la seguridad jurídica, por ejemplo, si una autoridad aplica normas de manera imprecisa, retroactiva o fuera de sus competencias, afectando los derechos de las personas. La existencia

de normas claras y la correcta actuación de las autoridades son condiciones esenciales para que se respete el debido proceso, y cuando esto no ocurre, la acción de protección se convierte en el mecanismo que restablece el orden constitucional y la seguridad jurídica.

### **Garantías jurisdiccionales**

#### **Disposiciones comunes**

**Art. 86.-** Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones:

1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución.
  2. Será competente la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos, y serán aplicables las siguientes normas de procedimiento:
    - a) El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Será oral en todas sus fases e instancias.
    - b) Serán hábiles todos los días y horas.
    - c) Podrán ser propuestas oralmente o por escrito, sin formalidades, y sin necesidad de citar la norma infringida. No será indispensable el patrocinio de un abogado para proponer la acción.
    - d) Las notificaciones se efectuarán por los medios más eficaces que estén al alcance del juzgador, del legitimado activo y del órgano responsable del acto u omisión.
    - e) No serán aplicables las normas procesales que tiendan a retardar su ágil despacho.
  3. Presentada la acción, la jueza o juez convocará inmediatamente a una audiencia pública, y en cualquier momento del proceso podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas. Se presumirán ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información. La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse.
- Las sentencias de primera instancia podrán ser apeladas ante la corte provincial. Los procesos judiciales sólo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución.
4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley.
  5. Todas las sentencias ejecutoriadas serán remitidas a la Corte Constitucional, para el desarrollo de su jurisprudencia.

La disposición de que el incumplimiento de la sentencia acarrea sanciones severas, como la destitución de servidores públicos, refuerza el carácter vinculante y ejecutorio de las decisiones judiciales en casos de vulneración de derechos. La posibilidad de apelar las decisiones y la remisión de las sentencias a la Corte Constitucional para el desarrollo de la jurisprudencia aseguran un control judicial riguroso y unificación de criterios sobre

asegurando que la acción de protección sea una herramienta eficaz para garantizar la reparación integral de los derechos vulnerados.

### **Garantías jurisdiccionales**

#### **Acción de protección**

**Art. 88.-** La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación.

En el contexto del tema de investigación, este artículo refuerza la idea de que la acción de protección es un mecanismo accesible y eficaz para la defensa de derechos constitucionales, aplicable en un amplio espectro de casos y situaciones. Su carácter inmediato y directo, junto con su flexibilidad, lo convierte en una herramienta clave para la protección de derechos, especialmente cuando otras vías judiciales no son adecuadas o suficientemente rápidas.

### **Participación Y Organización Del Poder**

#### **Organización colectiva**

**Art. 98.-** Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos.

Ambos mecanismos resistencia y acción de protección fortalecen el poder de la ciudadanía para exigir el respeto y la tutela de sus derechos frente a cualquier amenaza, ya sea de origen estatal o particular, asegurando una protección efectiva y participativa de los derechos fundamentales.

### **Organización Territorial Del Estado**

#### **Organización del territorio**

**Art. 436.-** La Corte Constitucional ejercerá, además de las que le confiera la ley, las siguientes atribuciones:

1. Ser la máxima instancia de interpretación de la Constitución, de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano, a través de sus dictámenes y sentencias. Sus decisiones tendrán carácter vinculante.
2. Conocer y resolver las acciones públicas de inconstitucionalidad, por el fondo o por la forma, contra actos normativos de carácter general emitidos por órganos y autoridades

del Estado. La declaratoria de inconstitucionalidad tendrá como efecto la invalidez del acto normativo impugnado.

3. Declarar de oficio la inconstitucionalidad de normas conexas, cuando en los casos sometidos a su conocimiento concluya que una o varias de ellas son contrarias a la Constitución.

4. Conocer y resolver, a petición de parte, la inconstitucionalidad contra los actos administrativos con efectos generales emitidos por toda autoridad pública. La declaratoria de inconstitucionalidad tendrá como efecto la invalidez del acto administrativo.

5. Conocer y resolver, a petición de parte, las acciones por incumplimiento que se presenten con la finalidad de garantizar la aplicación de normas o actos administrativos de carácter general, cualquiera que sea su naturaleza o jerarquía, así como para el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de protección de derechos humanos que no sean ejecutables por las vías judiciales ordinarias.

6. Expedir sentencias que constituyan jurisprudencia vinculante respecto de las acciones de protección, cumplimiento, hábeas corpus, hábeas data, acceso a la información pública y demás procesos constitucionales, así como los casos seleccionados por la Corte para su revisión.

7. Dirimir conflictos de competencias o de atribuciones entre funciones del Estado u órganos establecidos en la Constitución.

8. Efectuar de oficio y de modo inmediato el control de constitucionalidad de las declaratorias de los estados de excepción, cuando impliquen la suspensión de derechos constitucionales.

9. Conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales.

10. Declarar la inconstitucionalidad en que incurran las instituciones del Estado o autoridades públicas que por omisión inobserven, en forma total o parcial, los mandatos contenidos en normas constitucionales, dentro del plazo establecido en la Constitución o en el plazo considerado razonable por la Corte Constitucional. Si transcurrido el plazo la omisión persiste, la Corte, de manera provisional, expedirá la norma o ejecutará el acto omitido, de acuerdo con la ley.

La Corte para declarar la inconstitucionalidad de normas y actos administrativos numerales 2, 3 y 4 asegura que cualquier acto que viole los derechos constitucionales, ya sea por acción u omisión, pueda ser revisado y anulado, brindando un mecanismo adicional para la defensa de los derechos. Este artículo subraya la centralidad de la Corte Constitucional en el sistema de garantías de derechos y en la correcta aplicación de la acción de protección, asegurando que esta se interprete y aplique conforme a los más altos estándares de justicia constitucional.

## **2.2 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional**

La ley mencionada busca regular la competencia y jurisdicción de carácter constitucional para asegurar que se reconozcan y protejan los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y de la Naturaleza. Además, se pretende garantizar el funcionamiento eficaz y la supremacía de la rama constitucional.

La Asamblea Nacional, en uso de las atribuciones otorgadas por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, aprobó el proyecto de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en septiembre de 2009. Ese mismo mes, la Asamblea consideró la objeción del presidente Constitucional de la República del Ecuador y se pronunció al respecto.

### **Garantías Jurisdiccionales de Los Derechos Constitucionales**

#### **Normas comunes**

**Art. 19.-** Reparación económica. - Cuando parte de la reparación, por cualquier motivo, implique pago en dinero al afectado o titular del derecho violado, la determinación del monto se tramitará en juicio verbal sumario ante la misma jueza o juez, si fuere contra un particular; y en juicio contencioso administrativo si fuere contra el Estado. Solo podrá interponerse recurso de apelación en los casos que la ley lo habilite.

En relación con la acción de protección, este artículo es fundamental, ya que complementa el proceso judicial. Una vez que se dicta una sentencia a favor del afectado, y si se establece que parte de la reparación debe ser económica, el artículo establece dos vías de tramitación: un juicio verbal sumario si la reparación se solicita contra un particular, o un juicio contencioso administrativo si es contra el Estado. Estas vías garantizan que la persona afectada pueda una reparación integral, no solo en términos declarativos sino obtener también en lo material.

#### **Acción de protección**

**Art. 39.- Objeto.** - La acción de protección tiene por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre derechos humanos, que no estén protegidos por las acciones de hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, incumplimiento, acción extraordinaria de protección y acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena.

Este artículo es crucial para el tema de investigación porque delimita el ámbito de aplicación de la acción de protección, aclarando que es una herramienta judicial de amplio alcance destinada a proteger una gran variedad de derechos constitucionales, salvo aquellos que tienen procedimientos específicos. Esto resalta el carácter subsidiario de la acción de protección en el sistema de garantías, asegurando que cualquier vulneración que no pueda ser abordada a través de otras acciones pueda ser efectivamente reparada mediante esta vía.

### **Acción de protección**

**Art. 40.- Requisitos.** - La acción de protección se podrá presentar cuando concurren los siguientes requisitos:

1. Violación de un derecho constitucional;
2. Acción u omisión de autoridad pública o de un particular de conformidad con el artículo siguiente; y,
3. Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado.

**Art. 41.- Procedencia y legitimación pasiva.** - La acción de protección procede contra:

1. Todo acto u omisión de una autoridad pública no judicial que viole o haya violado los derechos, que menoscabe, disminuya o anule su goce o ejercicio.
2. Toda política pública, nacional o local, que conlleve la privación del goce o ejercicio de los derechos y garantías.
3. Todo acto u omisión del prestador de servicio público que viole los derechos y garantías.
4. Todo acto u omisión de personas naturales o jurídicas del sector privado, cuando ocurra al menos una de las siguientes circunstancias:
  - a) Presten servicios públicos impropios o de interés público;
  - b) Presten servicios públicos por delegación o concesión;
  - c) Provoque daño grave;
  - d) La persona afectada se encuentre en estado de subordinación o indefensión frente a un poder económico, social, cultural, religioso o de cualquier otro tipo.
5. Todo acto discriminatorio cometido por cualquier persona.

Ambos artículos refuerzan el carácter amplio y flexible de la acción de protección como una herramienta destinada a proteger los derechos constitucionales de manera directa, eficaz y accesible, lo que es central en el marco de la investigación sobre su evolución y aplicación.

### **Acción de protección**

**Art. 42.- Improcedencia de la acción.** - La acción de protección de derechos no procede:

1. Cuando de los hechos no se desprenda que existe una violación de derechos constitucionales.
2. Cuando los actos hayan sido revocados o extinguidos, salvo que de tales actos se deriven daños susceptibles de reparación.
3. Cuando en la demanda exclusivamente se impugne la constitucionalidad o legalidad del acto u omisión, que no conlleven la violación de derechos.
4. Cuando el acto administrativo pueda ser impugnado en la vía judicial, salvo que se demuestre que la vía no fuere adecuada ni eficaz.
5. Cuando la pretensión del accionante sea la declaración de un derecho.
6. Cuando se trate de providencias judiciales.
7. Cuando el acto u omisión emane del Consejo Nacional Electoral y pueda ser impugnado ante el Tribunal Contencioso Electoral.

En estos casos, de manera sucinta la jueza o juez, mediante auto, declarará inadmisibile la acción y especificará la causa por la que no procede la misma.

La acción de protección tiene como objetivo salvaguardar los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos suscritos por Ecuador, que no puedan ser protegidos por otras acciones como el acceso a la información pública, hábeas corpus, acción por incumplimiento, hábeas data, acción extraordinaria de protección y acciones de protección en el contexto indígena.

La acción de protección no puede ser invocada cuando no se afecta derechos constitucionales, cuando no hay daños que requieran reparación, cuando solo se impugna la constitucionalidad o legalidad de una acción u omisión sin violación de derechos, cuando el acto administrativo puede ser impugnado judicialmente y la vía no sea inadecuada ni ineficaz, cuando se busca la declaración de un derecho, cuando involucra una providencia judicial y cuando la acción u omisión provenga del Consejo Nacional Electoral y pueda ser impugnada ante el Tribunal Contencioso Electoral. El juez, al conocer alguna de estas causales de improcedencia, declarará la acción inadmisibile y fundamentará la decisión.

En este marco legal, no se incluye la jurisprudencia de la Corte Constitucional debido a que el enfoque del análisis en esta sección se centra exclusivamente en las normas jurídicas y principios constitucionales que sustentan la acción de protección. La jurisprudencia, como una fuente dinámica e interpretativa del derecho, será abordada de manera específica en el Capítulo IV, donde se analizará como fundamento de los resultados obtenidos en la investigación.



### 2.3 Marco conceptual

**Neoconstitucionalismo:** Es una corriente de pensamiento jurídico que pone énfasis en la supremacía de la Constitución y la protección de los derechos fundamentales. Se caracteriza por la incorporación de principios como la justicia y los derechos humanos en la interpretación jurídica, además de fortalecer el papel de los jueces en su interpretación.

**Imprescriptibilidad:** En el ámbito jurídico, se refiere a la imposibilidad de que el transcurso del tiempo extinga un derecho o acción legal. Algunos derechos, como los de carácter penal en crímenes de lesa humanidad, son imprescriptibles.

**Inalienabilidad:** Es la condición de ciertos derechos o bienes que no pueden ser transferidos, vendidos o cedidos. En el contexto de los derechos fundamentales, estos son inalienables, es decir, no pueden ser renunciados ni transferidos por las personas.

**Retroactividad:** Principio jurídico que implica que una ley nueva afecte situaciones previas a su promulgación. Generalmente, en derecho penal se prohíbe la retroactividad de normas más gravosas, pero puede permitirse si favorece al acusado.

**Procedibilidad:** Hace referencia a las condiciones necesarias para que una acción judicial pueda ser iniciada o admitida en el tribunal. Es decir, los requisitos que deben cumplirse para que un juez pueda proceder a conocer un caso.

**Interdependencia:** En derecho, se refiere a la relación mutua entre los derechos fundamentales, de manera que la protección de uno influye en la garantía de los demás. Este principio subraya que los derechos son indivisibles y deben ser protegidos en conjunto.

**Indefensión:** Situación jurídica en la que una persona no puede ejercer adecuadamente su derecho de defensa en un proceso judicial o administrativo, violando así el principio del debido proceso.

**Subsidiariedad:** Principio que establece que un recurso o acción solo debe ser utilizado cuando no existan otras vías jurídicas más adecuadas para resolver una controversia o proteger un derecho. En el caso de la acción de protección, se recurre a ella cuando no hay otros mecanismos idóneos.

## CAPÍTULO III

### MARCO METODOLÓGICO

#### 3.1 Diseño y Tipo de investigación

El diseño de la investigación se fundamentó en el enfoque cualitativo de la investigación, se aplicó mediante el uso de métodos interpretativos y análisis temáticos, los cuales permitieron evaluar de manera profunda la aplicación y el impacto de la acción de protección. A lo largo del proceso, se recopilaron datos a través de entrevistas en profundidad con jueces que han participado directamente en acciones de protección. Además, se llevó a cabo un análisis exhaustivo de documentos legales como sentencias, leyes y resoluciones relacionadas con el tema, estos métodos ayudaron a comprender en detalle las experiencias y percepciones de los actores involucrados, tanto en su papel como demandantes como en su rol institucional.

El análisis cualitativo permitió evaluar la coherencia en la aplicación de los criterios jurisprudenciales relacionados con la acción de protección, identificando áreas donde ha habido consistencia y otras donde se ha presentado una disparidad en la interpretación de la norma.

A través del análisis temático de los datos cualitativos, se identificaron patrones recurrentes en la aplicación de la acción de protección, como la falta de uniformidad en los fallos o la demora en la ejecución de las sentencias. Estos hallazgos permitieron una exploración en profundidad de los problemas sistémicos, lo que facilitó la formulación de conclusiones basadas en evidencia para recomendar nuevas visiones en el contexto de la coherencia y eficacia del sistema judicial en la protección de los derechos constitucionales.

Bajo esta misma perspectiva para el desarrollo del presente tema se consideró pertinente la investigación de tipo exploratorio con el fin de obtener una comprensión inicial sobre la aplicación y efectividad de la acción de protección en el contexto judicial. Este tipo de investigación permitió identificar las principales características del uso de esta herramienta constitucional, así como los problemas más frecuentes en su implementación, se revisaron expedientes judiciales y documentos legales para mapear las áreas más sensibles en las que se utilizó la acción, y para identificar las dificultades emergentes en su proceso de ejecución.

La naturaleza exploratoria de la investigación permitió que se descubrieran nuevos enfoques y dimensiones sobre el tema, que inicialmente no se habían contemplado. A través de esta metodología, se identificaron patrones en la falta de coherencia en las resoluciones judiciales y se revelaron vacíos en el seguimiento y cumplimiento de las sentencias de protección. Además, se examinó cómo estos aspectos influyen el sistema judicial y en la accesibilidad del mecanismo de protección para los ciudadanos más vulnerables. Los resultados obtenidos de esta fase exploratoria sirvieron como base para definir áreas clave de estudio en fases posteriores de la investigación y para orientar futuras recomendaciones de mejora en la aplicación de la acción de protección.

### 3.2 Recolección de la información

Para viabilizar la investigación fue determinante definir la población sujeta a investigación, misma que estuvo compuesta por, todas las sentencias con rango de precedente relacionadas con la acción de protección emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador, especialmente aquellas que se refieren a las excepciones de inadmisión y procedencia, así también se han considerado jueces y magistrados que han emitido sentencias en casos de acción de protección, dado su rol crucial en la interpretación y aplicación de la ley, para efectos de la investigación y mejor manejo de la información se delimitó como contexto geográfico a la provincia de Santa Elena y sus jueces multicompetentes.

**TABLA # 3**  
**POBLACIÓN**

Nº	Descripción	Cantidad
1	Jueces Multicompetentes de la provincia de Santa Elena	31
2	Constitución de la Republica del Ecuador	1
3	Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales	1
4	Sentencias del 2022-2024	13
<b>Total</b>		<b>46</b>

Elaborado por: Zambrano Ramírez Jessenia y Cevallos Loor Byron.

Para obtener una muestra representativa y manejable, se utilizaron técnicas de muestreo no probabilístico, es el caso de la muestra no probabilística por conveniencia, cuyo fundamento

de selección representativa se basa en la selección de sentencias y casos en los que la información fuera accesible para el análisis, incluyendo documentos publicados en bases de datos judiciales de acceso público, que implicaban casos de diferentes regiones del Ecuador para asegurar que la muestra no esté sesgada hacia una sola área geográfica.

Asimismo, se identificaron jueces que habían participado activamente en la resolución de casos controversiales y que estaban dispuestos a facilitar información para la investigación, asegurando una perspectiva diversa sobre la aplicación de la acción de protección. Estos criterios garantizaron que la muestra fuera lo suficientemente amplia y representativa para realizar un análisis completo y preciso del tema investigado.

**TABLA # 4**  
**MUESTRA**

<b>Nº</b>	<b>Descripción</b>	<b>Cantidad</b>
1	Jueces Multicompetentes de Santa Elena	3
2	Constitución de la Republica del Ecuador	1
3	Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales	1
4	Sentencias del 2022-2024	5
	Total	10

Elaborado por: Zambrano Ramírez Jessenia y Cevallos Loor Byron.

### **Métodos, Técnicas e Instrumentos de Investigación**

En la investigación, se utilizó el método analítico-sintético para descomponer y analizar las sentencias y decisiones judiciales relacionadas con la Acción de Protección en Ecuador. Este método permitió identificar los criterios utilizados por los jueces, así como los patrones de admisión y rechazo de las acciones. Posteriormente, los resultados fueron integrados para formar una comprensión generalizada de cómo se aplican estos criterios en diferentes contextos, como los derechos laborales y la propiedad intelectual, sintetizando las conclusiones sobre los problemas observados en dichos ámbitos.

Además, se empleó el método exegético jurídico, en el cual se abordó un esquema teórico que siguió las excepciones conceptuales normales, llegando al dogmatismo al considerar como derecho lo plasmado en los textos legales a través de las codificaciones. Este método prestó poco interés a los cuestionamientos sobre por qué el derecho se estructura de esa

manera o a qué intereses responden la voluntad expresada en los textos legales. De la misma manera se utilizó el método experimental en la investigación, dada la naturaleza social de la ciencia jurídica, para relacionar las causas entre las variables y determinar conexiones de causa y efecto. Al manipular estos factores, se aseguraron resultados más precisos, eliminando la intervención de variables externas, lo que permitió una interpretación más exacta de los resultados obtenidos.

Finalmente, se utilizó el método de sistematización para organizar y estructurar la información. Los casos fueron clasificados en categorías específicas y los datos se estructuraron en bases de datos para facilitar su análisis. Además, se desarrollaron marcos conceptuales y herramientas analíticas para sintetizar y visualizar los hallazgos.

Entre las diversas técnicas aplicadas en la investigación, se consideraron las entrevistas dirigidas a jueces con experiencia en la litigación de acciones de protección en Ecuador. La guía de entrevista como instrumento incluyó preguntas estructuradas que abarcaron su experiencia práctica, su percepción de la uniformidad en la aplicación de los criterios legales y su opinión sobre los problemas y posibles mejoras en el sistema judicial. Asimismo, se pudieron de manifiesto otras técnicas e instrumentos que fueron de arduo apoyo en el capítulo dos este informe de investigación:

**Tabla 5**

**RELACIÓN MÉTODO, TÉCNICA E INSTRUMENTOS APLICADOS EN LA INVESTIGACIÓN**

<b>Método</b>	<b>Técnica</b>	<b>Instrumento</b>
Analítico	Fichaje	ficha bibliográfica
		Ficha resumen
Sintético	Resumen	Matriz de análisis jurisprudencial
	Estudio de Casos	
Exegético	Fichaje normativo	Ficha normativa
Deductivo	Entrevista	Guía de entrevista

Elaborado por: Zambrano Jessenia y Cevallos Byron.

### **3.3 Tratamiento de la información**

El tratamiento de la información dentro de la investigación se realizó de manera integral, para las matrices se crearon categorías que permitieron clasificar las sentencias revisadas y

los datos obtenidos de las entrevistas. Las matrices se estructuraron en función de criterios como la procedencia de la acción de protección, los derechos vulnerados, las razones de inadmisión o aceptación, y el tipo de autoridad o particular involucrado. Cada sentencia fue desglosada en elementos clave, como los fundamentos legales y las decisiones finales, lo que permitió una comparación sistemática entre los casos. Estas matrices facilitan el análisis de patrones comunes en la interpretación y aplicación de la acción de protección por parte de los jueces.

Las entrevistas fueron analizadas mediante un proceso de codificación temática, en el cual se identifican temas recurrentes y se asignan códigos a los fragmentos relevantes de las respuestas. Los jueces fueron entrevistados con preguntas dirigidas a explorar su experiencia con la acción de protección, los criterios de admisibilidad que aplican y los desafíos que enfrentan en su resolución. Una vez codificadas, las entrevistas fueron comparadas para identificar percepciones compartidas y discrepancias entre los entrevistados, permitiendo una comprensión más profunda de cómo la jurisprudencia de la Corte Constitucional influye en sus decisiones y cómo se manejan los casos.

Finalmente, se utilizó un análisis comparativo entre las sentencias y las entrevistas para validar las conclusiones obtenidas. Este enfoque permitió triangular los datos, confirmando la consistencia de los hallazgos y generando un conjunto robusto de recomendaciones para mejorar la coherencia en la aplicación de la acción de protección en Ecuador.

### 3.4 Operacionalización de variables

**Tema:** Las Excepciones De Inadmisión Y Procedencia De La Acción De Protección Según La Jurisprudencia Constitucional.

**Idea a defender:** La jurisprudencia de la Corte Constitucional no establece criterios claros y consistentes para la procedencia de la acción de protección en casos específicos, como los relacionados con los derechos constitucionales, por lo que se crea incertidumbre legal y puede ocasionar vulneraciones a los derechos fundamentales.

**Tabla 6**

#### OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variables	Concepto	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Técnicas
La jurisprudencia de la Corte Constitucional.	La jurisprudencia constitucional comprende las decisiones, interpretaciones y criterios establecidos por la Corte Constitucional del Ecuador en relación con la interpretación y aplicación de la Constitución, especialmente en lo que respecta a la Acción de Protección.	Interpretación de la Corte Constitucional	Criterios interpretativos de la Corte Constitucional.	¿Cómo influyen los criterios interpretativos de la Corte Constitucional en la evolución de la jurisprudencia sobre derechos fundamentales en Ecuador? ¿Qué papel juegan los criterios interpretativos de la Corte Constitucional en la resolución de conflictos entre derechos individuales y derechos colectivos?	Entrevistas a Expertos
			Aplicación de la jurisprudencia en casos concretos.	¿Cómo ha evolucionado la interpretación de la Corte Constitucional sobre la Acción de Protección a lo largo del tiempo?	Análisis Documental
			Impacto de la jurisprudencia en la protección de derechos.	¿Cómo ha impactado la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la mejora de la protección de derechos en Ecuador en la última década? ¿Qué casos específicos han demostrado un impacto significativo de la jurisprudencia en la protección de derechos, y qué lecciones se pueden extraer de ellos?	Entrevistas a Expertos

Las excepciones de inadmisión y procedencia de la acción de protección	La inadmisión de la Acción de Protección se refiere a las circunstancias y condiciones bajo las cuales una solicitud de Acción de Protección no es aceptada para su tramitación por parte de las autoridades judiciales	Causas y procedimientos de inadmisión	Tipos de causas de inadmisión	¿Cuáles son los principales tipos de causas que llevan a la inadmisión de una acción de protección en el sistema judicial ecuatoriano? ¿Cómo varían las causas de inadmisión entre diferentes tipos de acciones legales y qué criterios se utilizan para determinar cada causa?	Entrevistas a Expertos
			Frecuencia de inadmisión	¿Cuál es la incidencia de inadmisión de acciones de protección en los últimos cinco años y qué factores contribuyen a esta frecuencia? ¿Cómo se manifiesta la inadmisión en diferentes regiones de Ecuador y qué puede indicar esta sobre el acceso a la justicia?	Entrevistas a Expertos
			Ejemplos de casos de inadmisión	¿Qué ejemplos de casos de inadmisión se han destacado en la jurisprudencia reciente?	Análisis Documental
		Procedimientos y requisitos de procedencia	Requisitos de procedencia	¿Cuáles son los principales elementos que se deben cumplir para que una acción de protección sea admitida en términos de violación de derechos constitucionales? ¿En qué casos la acción de protección no es procedente debido a la existencia de otros mecanismos judiciales adecuados?	Entrevistas a Expertos
			Procedimiento de admisión	¿Qué criterios sigue el juez para determinar la admisibilidad de una acción de protección en la fase inicial del proceso? ¿Cómo se comparan los procedimientos de admisión en Ecuador con los de otros países en términos de eficacia y protección de derechos?	Análisis Documental

Elaborado por: Zambrano Ramírez Jessenia y Cevallos Loor Byron.



## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados

##### 4.1.1 Análisis de Precedentes Jurisprudenciales

Dada la naturaleza del tema, y como bien se ha explicado en el capítulo que antecede, se propiciaron una serie de métodos y técnicas que aplicadas permiten en el presente capítulo mostrar la información analítica de los precedentes constitucionales que fueron seleccionados en la muestra, de ahí que se analizaron cinco sentencias que ofrecen una visión amplia de la aplicación de la acción de protección en Ecuador. En el análisis jurisprudencial se abordan diversos contextos, conflictos, derechos laborales, principios como la igualdad y no discriminación y medidas cautelares en procesos penales sobre los que versan los casos que motivaron a la corte sentar precedentes que hoy por hoy guían el accionar jurisdiccional en materia constitucional.

Cada sentencia abordada en las matrices siguiente, guarda sus matices, sus propios problemas jurídicos, para este estudio partimos desde la idea a defender a valorar las implicaciones de lo resuelto por la corte en el ámbito de la acción de protección su operatividad y eficacia en el ámbito de la protección inmediata de los derechos constitucionales, a continuación, se detalla la naturaleza problemática de cada caso:

- 1) Sentencia 3664-22-JP/24: En este caso, la controversia giró en torno a la interpretación de los derechos constitucionales en el ámbito legislativo, donde un grupo de legisladores alegó que sus derechos habían sido vulnerados dentro de un proceso interno de la Asamblea Nacional. La Corte concluyó que la acción de protección no era procedente, argumentando que el conflicto no afectaba directamente derechos fundamentales y que existían mecanismos internos adecuados para resolver este tipo de disputas.
- 2) Sentencia 224-23-JP/24: La sentencia analizó un caso de derechos laborales, donde un trabajador alegó que se le había violado su derecho al trabajo ya la igualdad ante la ley debido a su despido. La Corte Constitucional determina que, aunque se

planteaba una controversia válida, la acción de protección no procedía ya que existían mecanismos judiciales alternativos más adecuados, como la vía laboral, para resolver el conflicto. Además, se subrayó que no se trataba de una vulneración directa de un derecho fundamental que justificara la intervención de este mecanismo.

- 3) Sentencia 916-22-JP/24: Este caso involucraba a un miembro de las Fuerzas Armadas, quien alegaba haber sido discriminado y afectado en sus derechos a la igualdad y seguridad jurídica dentro de un proceso disciplinario militar. La Corte falló a favor del demandante, concluyendo que la acción de protección era procedente, dado que las decisiones tomadas en el proceso disciplinario vulneraron sus derechos constitucionales, y ordenó la restauración de estos derechos, subrayando la necesidad de garantizar un trato igualitario en este tipo de procedimientos.
- 4) Sentencia 3638-22-JP/24: En este proceso, se utilizó la acción de protección para impugnar una medida cautelar dictada dentro de un proceso penal, argumentando que la misma vulneraba los derechos del acusado. La Corte desestimó la acción, declarando que la acción de protección no es un mecanismo adecuado para anular o modificar decisiones judiciales emitidas en procesos penales ordinarios, y que la medida cautelar en cuestión estaba debidamente justificada conforme al marco legal penal.
- 5) Sentencia 2231-22-JP/23: Este caso trató sobre la retención de fondos por parte del Banco Central del Ecuador, lo cual fue impugnado por un ciudadano que alegaba la violación de sus derechos a la propiedad y la seguridad jurídica. La Corte Constitucional falló a favor del demandante, determinando que la retención de fondos violaba sus derechos constitucionales. Como resultado, ordenó la devolución de los fondos retenidos y modificó resoluciones judiciales previas, subrayando la importancia de garantizar el respeto a los derechos de propiedad y la seguridad jurídica en casos que involucren actos administrativos.

El examen de estas resoluciones permitió identificar patrones en la interpretación de los criterios legales utilizados por los jueces, así como las circunstancias que llevan a la admisión o rechazo de las acciones de protección. A través de este análisis, se busca ofrecer un panorama claro sobre la evolución de la jurisprudencia en esta materia y proponer recomendaciones que fortalezcan la coherencia y eficacia del sistema de protección de derechos en Ecuador, tal como consta a continuación:

Tabla # 7

## FICHA ANALÍTICA DE SENTENCIAS

Criterio de Análisis	Sentencias				
	3664-22-JP/24	224-23-JP/24	916-22-JP/24	3638-22-JP/24	2231-22-JP/23
<b>Caracterización de la Sentencia</b>	La sentencia se caracteriza por resolver una disputa entre poderes internos de la Asamblea Nacional, específicamente el procedimiento de destitución de dignidades. La Corte Constitucional establece que la resolución del CAL, como parte de un proceso de autoorganización y control político, no puede ser objeto de una acción de protección, ya que no vulnera derechos fundamentales.	Esta sentencia se caracteriza por involucrar una acción de protección presentada contra una entidad pública o administrativa. El conflicto radica en la decisión administrativa que el reclamante considera como una violación de sus derechos fundamentales. La Corte revisa la legalidad de dicha decisión, enfocándose en si existió una afectación constitucional.	La sentencia se centra en la revisión de una acción de protección presentada por un miembro de las Fuerzas Armadas, en la que se alegó discriminación y vulneración de varios derechos debido a su exclusión de un proceso de selección por tener un tatuaje y una condición médica. La Corte Constitucional aborda la discriminación en procesos de selección dentro de las Fuerzas Armadas y establece que se vulneraron derechos fundamentales.	La sentencia trata sobre la desnaturalización de la acción de protección, utilizada para anular una medida cautelar impuesta en un proceso penal por lavado de activos. La Corte reafirma que la acción de protección no puede usarse para impugnar decisiones judiciales y sanciona al juez de primera instancia por haber concedido la protección en este contexto.	Esta sentencia trata sobre la inaplicabilidad de la acción de protección para impugnar decisiones judiciales en un contexto penal. La Corte concluyó que la acción de protección no es el mecanismo adecuado para cuestionar medidas cautelares como la retención de cuentas dictada en procesos de lavado de activos. Los jueces que concedieron la acción desnaturalizaron su propósito.
<b>Contexto circunstancial de la Sentencia</b>	El contexto de esta sentencia se enmarca dentro de la lucha política interna de la Asamblea Nacional, donde ciertos asambleístas presentaron denuncias para destituir a la presidenta. El conflicto está ligado al control político y administrativo dentro de la Asamblea, sin involucrar directamente la violación de derechos constitucionales.	El contexto de la sentencia gira en torno a una disputa administrativa que afecta los derechos de un individuo dentro de un proceso que involucra decisiones de carácter técnico y jurídico por parte de una entidad estatal. El caso refleja la relación entre el poder público y la protección de los derechos individuales	El contexto es la normativa interna de las Fuerzas Armadas del Ecuador que rige los procesos de selección y la exclusión de personas con tatuajes o condiciones médicas. El caso refleja un conflicto entre las normas institucionales y los derechos individuales constitucionalmente protegidos, especialmente en relación con la igualdad y la no discriminación.	El contexto de la sentencia se enmarca en un proceso penal por lavado de activos, en el que un bien inmueble fue incautado como parte de las medidas cautelares. La compañía accionante alegó que la propiedad del bien no pertenecía a los acusados, sino a un tercero, y presentó la acción de protección para levantar la incautación.	El contexto de esta sentencia es un proceso penal por lavado de activos, donde se dictaron medidas cautelares sobre cuentas bancarias de varias compañías. Años después, dichas compañías presentaron una acción de protección contra el Banco Central, alegando que la medida cautelar debía haberse extinguido, lo cual afectaba sus derechos de propiedad y seguridad jurídica.

<b>Reclamación</b>	Guadalupe Llori reclamó la violación de su derecho al debido proceso al considerar que el CAL no tenía competencia para modificar el orden del día y calificar denuncias en su contra sin seguir los procedimientos legales establecidos en la Ley Orgánica de la Función Legislativa (LOFL).	El reclamante alega que las decisiones administrativas emitidas por la autoridad pública fueron arbitrarias y vulneraron su derecho a la igualdad y seguridad jurídica. Busca que se revoquen estas decisiones y se restituyan sus derechos.	El reclamante argumentó que su exclusión de las Fuerzas Armadas, basada en su tatuaje y una condición médica, violaba su derecho a la igualdad, libre desarrollo de la personalidad, y seguridad jurídica. Buscaba que se reconocieran estos derechos y se revocara su exclusión.	La compañía accionante reclamó la devolución de un bien inmueble incautado dentro de un proceso penal, argumentando que la propiedad no pertenecía a los acusados, sino a un tercero. Solicitaba que se dejara sin efecto la medida cautelar impuesta en el proceso penal.	Los reclamantes, varias compañías en liquidación, solicitaban la devolución de fondos retenidos por el Banco Central bajo una medida cautelar en un proceso penal. Alegaban que la medida cautelar debía haber sido levantada tras la sentencia penal, y que la retención afectaba sus derechos de propiedad y seguridad jurídica.
<b>Existencia de un Derecho Constitucionalmente Protegido</b>	Se pretendía proteger el derecho a la participación política y la seguridad jurídica de los legisladores involucrados. Este tipo de acto no fue considerado como una afectación a derechos fundamentales protegidos por la Constitución. La Corte declaró que la acción de protección no era el mecanismo adecuado para este tipo de controversias internas legislativas, que no implican violación de derechos constitucionales.	Los derechos en cuestión serían el derecho al trabajo, el derecho a la igualdad y la protección contra el despido arbitrario. Sin embargo, la Sala Provincial de Justicia de Esmeraldas rechazó el recurso de apelación y concluyó que no existía una vulneración de derechos constitucionales, señalando que la pretensión era de índole laboral. Esto implica que, aunque se alegaron derechos constitucionales, la Corte determinó que no se trataba de una violación de derechos garantizados por la Constitución.	Los derechos que pretendían ser defendidos son derecho a la igualdad, ya que se alegaba discriminación, además del derecho a la seguridad jurídica en procesos disciplinarios. La Corte Constitucional aceptó la acción de protección y declaró que las Fuerzas Armadas vulneraron los derechos del accionante a la igualdad, no discriminación, libre desarrollo de la personalidad, imagen propia y seguridad jurídica. Estos derechos están claramente protegidos por la Constitución de Ecuador.	Los derechos que se pretendían proteger serían el derecho a la libertad personal y el derecho al debido proceso. La sentencia aborda una acción de protección en la que se impugna una resolución judicial previa. La Corte concluyó que no existió vulneración de derechos constitucionales específicos, ya que se trataba de un caso en el ámbito penal.	Este caso, relacionado con la retención de fondos por parte del Banco Central, implicaba la defensa del derecho a la propiedad y el derecho a la seguridad jurídica. Cumple con el criterio de Existencia de un Derecho Constitucionalmente Protegido, ya que en ella se determinó que los derechos de las compañías accionantes a la propiedad y la seguridad jurídica fueron vulnerados.
<b>Procedencia de la acción 40 de la (LOGJCC)</b>	No fue procedente, ya que el asunto no involucraba la violación directa de un derecho constitucional, sino que se trataba de un acto	No fue procedente, se argumenta que se vulneró un derecho constitucional, pero la revisión del caso indica que había una posible vía judicial	Si fue procedente, en este caso, se aborda la vulneración de derechos relacionados con la seguridad jurídica y la igualdad ante la ley por parte	No fue procedente, la sentencia trata una supuesta vulneración de derechos en un proceso penal y busca revocar una medida cautelar. Podría	Si fue procedente, la sentencia cumple con los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y

	preparatorio relacionado con la administración interna de la Asamblea. Además, al ser una disputa de carácter interno, había otros mecanismos de resolución dentro del marco de la autonomía legislativa.	en la jurisdicción laboral (según lo que se menciona en la improcedencia relacionada con la desnaturalización de la acción). Esto indicaría que el caso no cumplía con el requisito de inexistencia de otro mecanismo adecuado y eficaz.	de la administración pública. La acción parece cumplir con los requisitos, ya que no se identificó un mecanismo alternativo para proteger estos derechos.	haberse identificado una posible violación de derechos, pero la Corte Constitucional concluye que la acción no es procedente.	Control Constitucional. En ella, se determina que hubo una vulneración de derechos constitucionales, como la propiedad y la seguridad jurídica, por parte del Banco Central del Ecuador, una autoridad pública. Además, no se identificaron mecanismos judiciales alternativos adecuados y eficaces para proteger dichos derechos, lo que valida la procedencia de la acción de protección.
<b>Inadmisibilidad de la acción 42 de (LOGJCC)</b>	No fue admitida, debido a que no existía una violación de derechos constitucionales, Además, la naturaleza del caso era administrativa y legislativa, lo que no conlleva necesariamente una violación de derechos, sino una cuestión de legalidad administrativa.	No fue admitida, la sentencia menciona que la acción fue improcedente porque se trataba de una cuestión de índole laboral. Por tanto, cumple con las causales de inadmisibilidad señaladas en el artículo 42.	Si fue admitida, no se observa que los actos hubieran sido revocados o extinguidos, ni que se trate de providencias judiciales. La acción parece proceder bajo el artículo 42.	No fue admitida, se identifica que la acción fue improcedente porque pretendía revocar una medida cautelar adoptada en un proceso penal, lo cual cae bajo la causal de providencias judiciales, haciendo que la acción sea inadmisibile.	Si fue admitida, la acción de protección no fue declarada improcedente, ya que no se trata de una mera impugnación de la legalidad de un acto, ni de actos revocados o extinguidos, ni de providencias judiciales. Por tanto, no se configura ninguna de las causales de improcedencia. La Corte consideró que la vulneración de derechos constitucionales justificaba la acción de protección, confirmando su admisibilidad y procedencia dentro del marco legal.
<b>Requisitos Fundamentales</b>	No cumple con los requisitos fundamentales, la Sentencia aborda una acción de protección presentada por Guadalupe Llori, entonces presidenta de la Asamblea	Si cumple con los requisitos fundamentales, se centran en la violación de derechos constitucionales relacionados con el acceso a la justicia, la igualdad ante la ley y el	Si cumple con los requisitos fundamentales, en la Sentencia, se revisa la violación de derechos constitucionales, en especial el derecho a la igualdad y no	No cumple con los requisitos fundamentales, la Corte Constitucional revisa una acción de protección presentada contra la Secretaría Técnica de Gestión	Si cumple con los requisitos fundamentales, se revisa una acción de protección presentada contra el Banco Central del Ecuador por la retención de cuentas bancarias

	Nacional del Ecuador, contra el Consejo de Administración Legislativa (CAL) por la calificación de una denuncia presentada en su contra. La Corte Constitucional determinó que, para que la acción sea procedente, debían cumplirse los requisitos de violación a derechos constitucionales, como el debido proceso. Sin embargo, la Corte concluyó que la resolución del CAL era un acto preparatorio y no afectaba derechos constitucionales.	debido proceso. La Corte Constitucional evaluó si las acciones u omisiones de las autoridades vulneraron los derechos fundamentales del reclamante, cumpliendo así con los requisitos.	discriminación, a la libre personalidad, y a la seguridad jurídica, que involucra las Fuerzas Armadas del Ecuador. La Corte Constitucional estableció que para que la acción de protección sea procedente, los derechos constitucionales del accionante deben haber sido vulnerados por una acción u omisión de una autoridad pública, lo cual se cumple en este caso.	Inmobiliaria del Sector Público, en el contexto de una incautación de bienes inmuebles en un proceso penal por lavado de activos. La acción de protección se presenta bajo el argumento de que la incautación afectaba derechos constitucionales, como la propiedad y el debido proceso. Sin embargo, la Corte concluye que no procede la acción de protección para impugnar decisiones judiciales dentro de un proceso penal, y que existían mecanismos ordinarios para cuestionar la medida cautelar.	en un proceso penal. Los requisitos fundamentales incluyen la violación de derechos como la propiedad y la seguridad jurídica. La Corte Constitucional concluye que la acción de protección fue utilizada indebidamente para impugnar una medida cautelar judicial, lo cual desnaturaliza la acción de protección según el artículo 42 de la LOGJCC, ya que no procede contra providencias judiciales.
<b>De la sentencia en sentencias de instancias previas</b>	No se realizaron modificaciones sustanciales a resoluciones previas, pero la Corte estableció estándares vinculantes para casos futuros relacionados con la destitución de autoridades legislativas, dejando claro que estos actos de control interno no pueden ser revisados bajo la acción de protección.	La Corte Constitucional modifica las resoluciones de instancias judiciales inferiores que respaldaban las decisiones administrativas impugnadas, declarando que efectivamente existió una vulneración a los derechos del reclamante.	La sentencia modificó las decisiones de las instancias judiciales anteriores, que habían validado la exclusión del accionante. La Corte Constitucional dejó sin efecto las resoluciones anteriores y ordenó una reparación a favor del accionante, incluyendo una compensación económica y la rectificación de la medida.	La Corte Constitucional anuló la sentencia del juez de primera instancia que aceptó la acción de protección. Además, ordenó que se sancione al juez por negligencia manifiesta y que se remitan los documentos al Consejo de la Judicatura para que inicie el sumario correspondiente. La sentencia original fue modificada al inadmitir la acción de protección y confirmar que la vía penal era el mecanismo adecuado para resolver el conflicto.	La sentencia modifica las resoluciones judiciales previas que concedieron la acción de protección en primera y segunda instancia. La Corte Constitucional revoca dichas decisiones y declara inadmisibles la acción de protección, indicando que los jueces de instancia se extralimitaron al anular la medida cautelar y al incluir a personas no contempladas originalmente en el proceso.
<b>Fundamento de la Decisión</b>	La Corte basó su decisión en que la resolución del CAL es	La Corte se basa en la doctrina constitucional de	La Corte sustentó su decisión en la interpretación de los	La Corte Constitucional se apoyó en los principios de la	La Corte fundamentó su decisión en la improcedencia

	un acto meramente preparatorio y no genera efectos jurídicos definitivos que puedan vulnerar derechos constitucionales, ya que no constituye una sanción o juicio definitivo.	protección de derechos fundamentales, argumentando que los actos de la administración pública no deben ser arbitrarios y deben estar siempre sometidos a un control judicial cuando afectan derechos constitucionales. La falta de justificación adecuada en las decisiones administrativas fue central para la sentencia.	principios constitucionales de igualdad y no discriminación, determinando que las Fuerzas Armadas no podían excluir a una persona basándose únicamente en características físicas o condiciones de salud que no afecten su capacidad para desempeñar sus funciones.	independencia judicial y en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que establece que la acción de protección no es procedente cuando se impugnan decisiones judiciales. Además, se resaltó que la justicia penal tiene mecanismos específicos para impugnar las medidas cautelares.	de utilizar la acción de protección para impugnar decisiones jurisdiccionales, citando los artículos 88 de la Constitución y 42 de la LOGJCC. Los jueces de primera y segunda instancia vulneraron el derecho a la seguridad jurídica al conceder la acción.
<b>Votos Salvados</b>	No se mencionan votos salvados en la sentencia, lo que sugiere unanimidad en la decisión del pleno de la Corte Constitucional.	No se reportaron votos salvados en esta sentencia, lo que indica que la decisión fue unánime por parte de los jueces de la Corte Constitucional.	El juez considera que la prohibición de ingreso a las Fuerzas Armadas de personas con tatuajes visibles es razonable y necesaria, dado el contexto actual de violencia en el país, donde las fuerzas de seguridad intentan distinguir a miembros de bandas criminales mediante sus tatuajes. Según su criterio, la normativa interna de las Fuerzas Armadas, que prohíbe los tatuajes visibles en ciertas partes del cuerpo, no vulnera el derecho a la igualdad y no discriminación. Para el juez Herrería, el mantener una imagen institucional de neutralidad y disciplina es crucial para la confianza pública en las Fuerzas Armadas, y la prohibición de tatuajes visibles contribuye a	No se mencionan votos salvados en la sentencia, lo que sugiere unanimidad en la decisión de la Corte Constitucional.	En su voto, Nuques subraya que el principio de irretroactividad penal impide que se apliquen nuevas disposiciones penales a hechos que no eran punibles en su momento, salvo en casos de favorabilidad. Además, enfatiza que la sentencia no aclaró de forma suficiente la relación entre la desnaturalización de una garantía jurisdiccional y la posible comisión del delito de prevaricato, lo cual podría crear incertidumbre jurídica y desincentivar la creatividad judicial en la protección de derechos. Por lo tanto, su discrepancia radica en la interpretación y aplicación del derecho penal a jueces constitucionales, y de la manera en que la sentencia aborda el equilibrio entre

			consolidar esa imagen. También señala que, en el contexto ecuatoriano, ligado a la lucha contra el crimen organizado, la medida es justificada y no discriminatoria.		garantías jurisdiccionales y responsabilidad penal
<b>Profundización en la interpretación de criterios sobre derechos constitucionales</b>	La Corte pudo haber profundizado más en la interpretación de los derechos constitucionales vinculados a la participación política, especialmente en contextos de control político interno. Además, no se abordaron suficientemente las posibles tensiones entre la autonomía legislativa y la protección de derechos fundamentales en procesos de destitución.	Aunque la Corte aborda los derechos constitucionales en juego, se pudo haber profundizado más en la manera en que las decisiones administrativas deben ser justificadas en términos de proporcionalidad y razonabilidad, dos principios clave en el derecho constitucional.	Un criterio que pudo haber sido explorado con mayor profundidad es el análisis de cómo las normas internas de las Fuerzas Armadas podrían ajustarse mejor a los derechos constitucionales, sin comprometer su capacidad operativa. No se abordó suficientemente cómo otros cuerpos militares en la región o en el mundo gestionan este tipo de situaciones.	Aunque la Corte profundizó en el uso indebido de la acción de protección, se podría haber abordado con mayor detalle cómo deberían armonizarse las competencias entre la justicia constitucional y la justicia penal en casos de incautaciones de bienes.	Un análisis más detallado sobre la interrelación entre las medidas cautelares en procesos penales y los derechos constitucionales podrían haber profundizado el razonamiento de la Corte. Además, el impacto de la inactividad procesal en la extinción de medidas cautelares no fue ampliamente explorado.
<b>Interpretación constitucional y delimitación de competencias</b>	El tema central de la sentencia es la autonomía de la Asamblea Nacional para autoorganizarse y realizar control político interno de sus miembros. La Corte reafirma que, aunque se trata de un procedimiento reglado, este no implica la aplicación de garantías jurisdiccionales rígidas como en procesos penales o administrativos, dado que su naturaleza es política.	El tema central es el control judicial sobre las decisiones administrativas que afectan derechos constitucionales. La sentencia analiza la relación entre los principios de legalidad y proporcionalidad frente a la autoridad administrativa, destacando que los derechos constitucionales deben primar sobre las actuaciones discrecionales del Estado.	El tema principal es el conflicto entre normas institucionales de exclusión (basadas en tatuajes y condiciones médicas) y los derechos constitucionales a la igualdad y no discriminación. La Corte interpreta que las normas internas de las Fuerzas Armadas deben someterse al escrutinio constitucional y que no pueden ser arbitrarias ni violar derechos fundamentales.	El tema central es la inadmisibilidad de la acción de protección cuando se usa para impugnar decisiones judiciales en procesos penales, como la incautación de bienes en casos de lavado de activos. La Corte enfatiza la importancia de que las acciones de protección no desvirtúen los procesos judiciales ordinarios y reitera la necesidad de respetar las competencias de la justicia penal.	El tema principal es la inadmisibilidad de la acción de protección contra decisiones judiciales y la delimitación de las competencias de los jueces constitucionales. La sentencia reafirma que los jueces no pueden revocar o modificar decisiones judiciales mediante acciones de protección, especialmente en casos relacionados con medidas cautelares en procesos penales.
	La sentencia establece un precedente clave sobre la	En este caso, no hubo inadmisiones previas, pero la	En este caso, no hubo una inadmisión previa; sin	La Corte transformó la resolución al inadmitir la	La sentencia transforma una decisión de admisión en



<p><b>Transformación de Devoluciones de Inadmisión</b></p>	<p>inadmisión de acciones de protección en casos que involucren actos preparatorios dentro del control político legislativo. La Corte aclara que este tipo de acciones no pueden ser objeto de una acción de protección, ya que no vulneran derechos constitucionales, impactando así en cómo se interpretarán futuras inadmisiones de acciones de protección en el ámbito legislativo</p>	<p>Corte transforma las decisiones de instancias inferiores que validaron los actos administrativos impugnados. Al revisar el caso, la Corte Constitucional refuerza el control judicial de los actos administrativos, asegurando que estos se ajusten a los principios constitucionales y no vulneren derechos fundamentales.</p>	<p>embargo, la Corte Constitucional transformó las decisiones judiciales anteriores que validaron la exclusión del reclamante. Al revisar el caso, la Corte mostró cómo las acciones de protección pueden incidir en la revisión de normas internas de las Fuerzas Armadas, asegurando que estas sean conformes con los derechos constitucionales.</p>	<p>acción de protección, lo que establece un precedente claro sobre la improcedencia de utilizar este recurso para impugnar decisiones judiciales en procesos penales. Esta decisión refuerza los límites de la acción de protección y la necesidad de utilizar los mecanismos judiciales ordinarios para resolver conflictos en este tipo de contextos.</p>	<p>inadmisión, estableciendo un precedente importante sobre los límites de la acción de protección. Incide en cómo deben manejarse los casos en los que las acciones de protección intenten impugnar decisiones judiciales, reafirmando que existen mecanismos adecuados para tales impugnaciones, como la acción extraordinaria de protección.</p>
--	--	--	--	--	---

Fuente: Corte Constitucional. Elaborado: Zambrano Jessenia y Cevallos Byron

De lo anterior, es menester precisar:

**Existencia de un Derecho Constitucionalmente Protegido:** En cada sentencia, se analiza si la acción de protección estaba sustentada en la vulneración de derechos constitucionales. En algunos casos, como la Sentencia 916-22-JP/24, la Corte determinó que existía una violación de derechos como la igualdad y la seguridad jurídica, mientras que, en otros como la Sentencia 3664-22-JP/24, se concluyó que no había una afectación directa a derechos fundamentales.

**Procedencia de la Acción (Art. 40 LOGJCC):** Se evalúa si la acción de protección cumplía con los requisitos de procedencia, como la inexistencia de otro mecanismo judicial adecuado. Por ejemplo, en la Sentencia 224-23-JP/24, la acción fue declarada improcedente al existir vías laborales disponibles, mientras que, en otros casos, como en la Sentencia 2231-22-JP/23, se consideró que no había un mecanismo alternativo eficaz.

**Inadmisibilidad de la Acción (Art. 42 LOGJCC):** En varias sentencias, se aplicó el artículo 42 de la LOGJCC para declarar inadmisibles las acciones de protección, especialmente en casos donde se intentaba impugnar decisiones judiciales, como en la Sentencia 3638-22-JP/24, donde la Corte concluyó que la acción era inadmisibile por tratarse de una providencia judicial.

**Modificaciones y Precedentes:** En varias sentencias, la Corte modificó decisiones judiciales previas, estableciendo precedentes importantes sobre la aplicación correcta de la acción de protección. Un ejemplo es la Sentencia 2231-22-JP/23, donde se modificaron las resoluciones judiciales anteriores para garantizar los derechos de las compañías involucradas.

**Reclamaciones y Efectos de Sustentación:** Las reclamaciones variaban desde derechos laborales hasta la retención de bienes o cuentas bancarias. La Corte, en cada caso, evaluó los efectos de sustentación basándose en los principios constitucionales y en si los actos administrativos o judiciales vulneraban derechos fundamentales.

**Criterios que Faltan:** En varios casos, se destaca la falta de análisis profundo en ciertos aspectos, como la relación entre las medidas cautelares en procesos penales y los derechos constitucionales, o el ajuste de las normas internas de las Fuerzas Armadas a los derechos constitucionales.

Transformación de Devoluciones de Inadmisión: La Corte transformó algunas decisiones previas de admisión en inadmisión, lo que estableció precedentes sobre los límites de la acción de protección, especialmente en el ámbito de decisiones judiciales o actos administrativos. Esto se observa claramente en la Sentencia 3638-22-JP/24.

El análisis revela cómo la Corte Constitucional del Ecuador ha abordado la acción de protección en diferentes contextos, aplicando rigurosamente los criterios de procedencia e inadmisibilidad. Se resalta la importancia de estos precedentes para delimitar el uso adecuado de la acción de protección, especialmente en casos que intentan impugnar decisiones judiciales o administrativas sin una vulneración clara de derechos constitucionales.

#### **4.1.2 Análisis de las entrevistas**

##### **ENTREVISTA 1**

**Nombre del entrevistado:** Dr. Edmundo Gustavo Montesinos Vásquez, Juez de Garantías Penales

**Fecha de la entrevista:** 16/10/2024

**Hora:** 15:00

**Lugar de entrevista:** Unidad Judicial Penal Con Sede En El Cantón La Libertad, Provincia De Santa Elena.

**Pregunta # 1 ¿De qué manera considera usted que los criterios interpretativos de la Corte Constitucional del Ecuador han influido en evolución de acción de protección como instrumento que garantice el ejercicio de los derechos constitucionales?**

El entrevistado menciona que la Corte Constitucional del Ecuador es la máxima instancia jurisdiccional que existe dentro del país, cuyo criterio interpretativo es vinculante para todos los jueces constitucionales favoreciendo como efectivo mecanismo interpretativo para el ejercicio de los derechos constitucionales y el proceso en sí.

**Pregunta # 2 ¿Cuál es la incidencia de inadmisión de acciones de protección en su despacho?**

En la experiencia a nivel de juzgados indicó que al momento de reclamar por la vía constitucional asuntos de mera legalidad, mas no vulneraciones de derechos y garantías constitucionales se llega una rápida inadmisión de la acción de protección.

**Pregunta # 3 ¿En función de las diversas ramas jurídicas que en el ámbito de la acción de protección atiende su despacho, ¿Cuáles son las principales inadmisiones, que, en el curso de su experiencia, se han puesto de manifiesto?**

El juez manifestó los casos más comunes se relacionan con los contratos de servicios profesionales una vez que estos han concluido pretenden a través de afirmaciones de supuestas violaciones de garantías constitucionales el reintegro al lugar de trabajo.

**Pregunta # 4 ¿Estas inadmisiones considera usted que inciden en la tutela judicial efectiva?**

De ninguna manera.

**Pregunta # 5 Considera usted que la jurisprudencia de la Corte Constitucional establece criterios claros y consistentes que orienten a los Jueces en la procedencia de la acción de protección en casos específicos.**

Definitivamente la corte constitucional como máximo organismo, emite disposiciones que rigen un precedente de carácter vinculantes y obligatorio que orientan las decisiones de los jueces en las acciones de protección.

### **Análisis**

Desde la perspectiva del juez, una gran cantidad de casos presentados mediante la acción de protección corresponden a disputas laborales o administrativas que deben resolverse en la jurisdicción ordinaria, lo que genera una desnaturalización del recurso constitucional. Este criterio está estrechamente relacionado con la problemática de la investigación, ya que revela una falta de claridad en los criterios de procedencia, lo que aumenta la tasa de inadmisión. Su visión sugiere que existe una necesidad urgente de definir con mayor precisión los límites de la acción de protección para evitar el uso indebido de este mecanismo.

## **ENTREVISTA 2**

**Nombre del entrevistado:** Dr. Joel Cicerón Sabando Andrade, juez de garantías penales

**Fecha de la entrevista:** 16/10/2024

**Hora:** 15:20

**Lugar de entrevista:** Unidad Judicial Penal Con Sede En El Cantón La Libertad, Provincia De Santa Elena.

**Pregunta # 1** ¿De qué manera considera usted que los criterios interpretativos de la Corte Constitucional del Ecuador han influido en evolución de acción de protección como instrumento que garantice el ejercicio de los derechos constitucionales?

El entrevistado manifiesta que la corte constitucional es el máximo organismo jurisdiccional que puede interpretar la constitución que nos rige y que las sentencias emitidas por la misma forma parten de la jurisprudencia del Estado.

**Pregunta # 2** ¿Cuál es la incidencia de inadmisión de acciones de protección en su despacho?

El Dr. menciona que ha habido casos de abogados que pretenden engañar a sus clientes aprovechando de su inseguridad, presentando asuntos de mera legalidad que pueden resolverse por otras instancias mediante vías constitucionales.

**Pregunta # 3** ¿En función de las diversas ramas jurídicas que en el ámbito de la acción de protección atiende su despacho, ¿Cuáles son las principales inadmisiones, que, en el curso de su experiencia, se han puesto de manifiesto?

El juez indica que al momento de presentar una demanda no se la inadmite, sino que se procede a escuchar a las partes en las audiencias públicas y contradictorias, haciendo evidente que no se han violado ningún derecho constitucional siendo los más comunes la terminación de un contrato de trabajo que deber ser resuelto por lo contencioso administrativo.

**Pregunta # 4** ¿Estas inadmisiones considera usted que inciden en la tutela judicial efectiva?

De ninguna manera debido a que se mantiene a guía de la Corte Constitucional.

**Pregunta # 5** Considera usted que la jurisprudencia de la Corte Constitucional establece criterios claros y consistentes que orienten a los Jueces en la procedencia de la acción de protección en casos específicos.

Claro, mediante el dictamen de resoluciones y la interpretación de la constitución sirven como guía como evitar la violación de los derechos constitucionales.

## **Análisis**

El entrevistado menciona que muchos de los casos de acción de protección que llegan a su despacho no cumplen con los requisitos de subsidiariedad, ya que no se agotan otras vías procesales. Este enfoque resalta la necesidad de consolidar criterios claros y aplicables de manera uniforme en todo el sistema judicial, uno de los principales problemas de la investigación. Además, señala que la falta de coherencia en las resoluciones de la Corte puede llevar a decisiones contradictorias, afectando la predictibilidad del sistema y la confianza ciudadana.

## **ENTREVISTA 3**

**Nombre del entrevistado:** Dr. Víctor Hugo Echeverría Bravo, juez de garantías penales

**Fecha de la entrevista:** 16/10/2024:

**Hora:** 15:40

**Lugar de entrevista:** Unidad Judicial Penal Con Sede En El Cantón La Libertad, Provincia De Santa Elena.

**Pregunta # 1** ¿De qué manera considera usted que los criterios interpretativos de la Corte Constitucional del Ecuador han influido en evolución de acción de protección como instrumento que garantice el ejercicio de los derechos constitucionales?

El juez manifiesta que la Corte Constitucional jerárquicamente es el órgano principal a nivel constitucional, las declaraciones emitidas sin importar el carácter de estas todas llegan a ser de carácter vinculante haciendo que sean obligatorios para cualquier funcionario regirse a ellas.

**Pregunta # 2** ¿Cuál es la incidencia de inadmisión de acciones de protección en su despacho?

El entrevistado menciona que ninguna acción puede ser inadmitida previo a la audiencia incluso cuando no cumpla con todos los requisitos establecidos por la ley, dentro del despacho se calcula que el 90% de las acciones son inadmitidas mediante sentencias debido a que no cumplen con los requisitos legales, este porcentaje elevado puede ser a raíz de la facilidad de presentar acciones constitucionales ante cualquier situación emergente.

**Pregunta # 3** ¿En función de las diversas ramas jurídicas que en el ámbito de la acción de protección atiende su despacho, ¿Cuáles son las principales inadmisiones, que, en el curso de su experiencia, se han puesto de manifiesto?

El juez expresa que la ley establece las causas para la improcedencia o inadmisión de la acción, la principal razón es porque los abogados presentan la acción por meras legalidades estableciendo que existe una vulneración de derechos mediante la interpretación de la norma a conveniencia que posteriormente se desmiente mediante análisis aclarando que la norma es clara y precisa en los casos contemplados.

**Pregunta # 4** ¿Estas inadmisiones considera usted que inciden en la tutela judicial efectiva?

No debido a que todo caso debe ser atendido mediante audiencia que hace evidente que no se está vulnerando ningún derecho constitucional.

**Pregunta # 5** Considera usted que la jurisprudencia de la Corte Constitucional establece criterios claros y consistentes que orienten a los Jueces en la procedencia de la acción de protección en casos específicos.

En casos específicos si son emitidos criterios claros, pero existen casos donde se emiten criterios divergentes que se modifican al momento de cambiar de funcionarios, emitiendo criterios contradictorios que dificultan la interpretación de la norma.

### **Análisis**

El Dr. Echeverría subraya que cerca del 90% de las acciones de protección en su despacho son inadmitidas por no cumplir con los requisitos legales. Esto se debe, en su opinión, a un uso inadecuado de la acción de protección para casos que no impliquen una violación directa de derechos constitucionales. Este criterio evidencia un problema crucial de la investigación: la falta de conocimiento por parte de los demandantes sobre cuándo es procedente la acción de protección. Echeverría también destaca que la falta de unificación en los criterios de la Corte Constitucional contribuye a la inconsistencia en las decisiones judiciales, generando un ambiente de inseguridad jurídica y dudas sobre la correcta aplicación de este recurso.

## 4.2 Verificación de la idea a defender

La idea a defender planteada en el capítulo I sostiene que la jurisprudencia de la Corte Constitucional no establece criterios claros y consistentes para la procedencia de la acción de protección en casos específicos, lo que genera incertidumbre jurídica y puede llevar a vulneraciones de derechos fundamentales. Tras el análisis exhaustivo de las sentencias, entrevistas y los fundamentos teóricos del informe, se confirma que esta idea se cumple.

Para justificar que la idea se cumple, se revisaron los elementos del marco teórico, las tablas de análisis y las entrevistas realizadas. En primer lugar, el marco teórico resalta que la acción de protección debe actuar como un mecanismo eficaz para la defensa de los derechos fundamentales, pero esto sólo es posible si existen criterios claros y coherentes sobre su procedencia. La falta de uniformidad en la interpretación de estos criterios, como se señala en el estudio, es uno de los principales obstáculos para su efectividad.

Además, las tablas de análisis de sentencias evidencian que los casos revisados presentan incoherencias en la aplicación de los criterios de procedencia, y que algunas decisiones judiciales carecen de justificación suficiente en cuanto a por qué una acción fue admitida o inadmitida. Esto refuerza la idea de que los principios de proporcionalidad y razonabilidad no siempre son aplicados de manera uniforme, lo que contribuye a la percepción de falta de claridad en la jurisprudencia.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional de Ecuador, en su rol de máximo intérprete de la Constitución, debería proporcionar criterios claros y consistentes para la aplicación de la acción de protección, especialmente en casos donde están en juego derechos fundamentales. Sin embargo, como se evidencia en el análisis de la jurisprudencia realizado en la investigación, la falta de uniformidad en los criterios de admisibilidad y procedencia ha generado incertidumbre jurídica. Esta situación afecta tanto a los jueces que deben aplicar el derecho, como a los ciudadanos que buscan la protección de sus derechos constitucionales. En muchos casos, las acciones de protección son rechazadas sin que haya un fundamento claro, lo que pone en riesgo la eficacia de este recurso.

Como consecuencia de esta falta de claridad, se corre el riesgo de que los derechos fundamentales queden vulnerados, al no existir un estándar jurídico predecible que oriente las decisiones judiciales. El efecto es una erosión de la confianza ciudadana en el sistema de justicia, ya que no existe una certeza sobre cuándo una acción de protección será admitida o



rechazada. En lugar de ser un mecanismo efectivo y directo para la protección de los derechos constitucionales, la acción de protección se convierte en un recurso incierto, lo que refuerza la necesidad de que la Corte Constitucional emita jurisprudencia que garantice coherencia y claridad en la aplicación de este recurso. En conclusión, se puede afirmar que la jurisprudencia de la Corte Constitucional no establece criterios claros y consistentes para la procedencia de la acción de protección, lo que se traduce en un alto grado de incertidumbre jurídica y puede derivar en la vulneración de derechos fundamentales, como se ha demostrado a lo largo de la investigación mediante los distintos elementos analizados.

## CONCLUSIONES

- La investigación reveló que uno de los principales desafíos en la aplicación de la acción de protección radica en la falta de claridad respecto a los requisitos de procedencia, en varios casos, la Corte Constitucional ha establecido criterios precisos para determinar si una acción de protección es procedente, lo cual ha permitido a los jueces tomar decisiones fundamentadas y coherentes en la admisión o rechazo de estas acciones.
- Un hallazgo clave fue que una de las principales causas de inadmisión de la acción de protección es la existencia de vías judiciales ordinarias que los demandantes no han agotado previamente, esto refuerza el principio de que la acción de protección debe ser un mecanismo subsidiario, utilizado únicamente cuando no existen otros mecanismos judiciales adecuados para la protección de los derechos vulnerados.
- El análisis de las sentencias y entrevistas con jueces reveló que un porcentaje significativo de las acciones de protección no procede debido a una interpretación inadecuada del marco legal por parte de los demandantes. La falta de claridad sobre cuándo la acción de protección es procedente genera una alta tasa de inadmisión, subrayando la necesidad de mayor capacitación y difusión sobre los criterios específicos para su uso.
- La investigación demostró que la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha tenido un impacto significativo en la evolución de la protección de derechos fundamentales en Ecuador. Sin embargo, se observó que aún existen inconsistencias en algunos criterios aplicados por los jueces, lo que ha generado incertidumbre en ciertos casos, esto resalta la necesidad de fortalecer la formación judicial en torno a la interpretación de los criterios jurisprudenciales.

## RECOMENDACIONES

- Se recomienda que se fortalezcan las capacitaciones para jueces y abogados en torno a los criterios de procedencia de la acción de protección, basados en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Asimismo, sería beneficioso la creación de guías prácticas que detallen de manera más precisa los requisitos que deben cumplirse para que la acción sea admisible, lo cual podría mejorar la consistencia en la aplicación y evitar interpretaciones ambiguas o contradictorias.
- Se recomienda crear mecanismos de monitoreo dentro del poder judicial que permitan supervisar la correcta aplicación del principio de subsidiariedad en la acción de protección. Esto incluiría revisiones periódicas de sentencias y resoluciones para evaluar si las acciones de protección han sido presentadas de manera correcta, asegurando que los jueces puedan detectar el mal uso de este recurso cuando no se hayan agotado las vías judiciales ordinarias.
- Para evitar la alta tasa de inadmisión derivada de la falta de claridad en el marco legal, se recomienda que las Facultades de Derecho en Ecuador reformen sus currículos para incluir módulos más profundos y prácticos sobre derecho constitucional y acción de protección. Esto garantizará que los futuros abogados y jueces estén mejor preparados desde sus estudios para interpretar y aplicar correctamente la acción de protección, reduciendo errores en la presentación y admisibilidad de los casos.
- Dado que con la aprobación del referéndum ya se han establecido jueces de garantías, se recomienda fortalecer la formación continua y especializada de estos jueces en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, este proceso debería incluir actualizaciones periódicas sobre la evolución de los criterios jurisprudenciales y el desarrollo de foros de intercambio entre jueces de garantías, con el objetivo de promover una interpretación uniforme de los derechos constitucionales y garantizar una aplicación coherente de la acción de protección en todo el país.

## BIBLIOGRAFÍA

- Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación. (2012). Diccionario Jurídico. Editorial Porrúa.
- Ansolabehere, K. (2018). Derecho y política: La evolución de la justicia constitucional en América Latina. Editorial Porrúa
- Ávila Santamaría, R. (2019). Teoría constitucional y derechos fundamentales (3.<sup>a</sup> ed.). Editorial Jurídica Cevallos
- Blacio, B. (2014). La protección de los derechos en la historia constitucional ecuatoriana. Bogotá: Universidad Javeriana.
- Bravo, y Acosta, L. (2008). El cumplimiento de los fines de reparación integral de.
- Castillo-Reyes. (2015). Guía metodológica de Proyectos de investigación social. Editorial UPSE. Ecuador
- Celano, B. (2020). Los derechos en el Estado constitucional (Vol. 3). Palestra Editores.
- Centrode Estudios y Difusión de Derecho Constitucional.
- Cevallos, I. A. (2009). La acción de protección Ordinaria, formalidad y Admisibilidad. Constitución de la República del Ecuador. (2008). Quito: Registro Oficial No.449.
- Córdova, P (2016). Derecho procesal constitucional Estudios criterios de doctrina, dogmática, argumentación y jurisprudencia. Corporación de estudios y publicaciones
- Couture Eduardo J. (1976). Vocablo Jurídico. Buenos Aires: Depalma.
- Couture, E. J. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal. Montevideo.
- Cueva, L. (2011). acción Constitucional Ordinaria de protección (Vol. II). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Cueva, L. (2011). Acción constitucional por incumplimiento. Ediciones Cueva Carrión.
- Díaz S, A. (2001). La acción de amparo. Buenos Aires: La ley. Echandía, D. (1993). El Proceso. Medellín: Biblioteca Jurídica.
- Egas, J. Z. (2011). Teoría de la seguridad jurídica. Iuris dictio, 12(14).

- Eguiguren, F. (2017). El control de constitucionalidad en América Latina: Análisis comparado. Editorial Marcial Pons.
- Estrada-Tenorio, E. (2016). Derechos humanos y garantías jurisdiccionales en el Ecuador. Editorial Jurídica Cevallos.
- Favela, O. (2011). Teoría General del Proceso. Ciudad de México: ECOE Ediciones.
- Ferrajoli, L. (2007). Derechos Patrimoniales y Derechos. Buenos Aires: Heliasta.
- García Máñez, E. (2010). Diccionario de derecho. Editorial Porrúa.
- Gómez, M. M. (2006). Introducción a la metodología de la investigación científica. Editorial Brujas.
- Góngora-Mera, M. E. (2017). Derecho constitucional comparado: Casos y materiales. Tirant lo Blanch.
- Guerrero Dávila, G., & Guerrero Dávila, C. (2020). Metodología de la investigación. Grupo Editorial Patria.
- LOGJCC. (2009). Registro Oficial Suplemento 52 del 2009 reformada al 2020. Quito.
- López, A. (2018). La acción de protección su eficacia y aplicación en Ecuador. Dominio de las Ciencias Vol. 4, núm. 1, 155-177.
- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos del Ecuador. (2018). Informe anual sobre derechos humanos y garantías jurisdiccionales. Quito, Ecuador.
- Osorio, M. e. (1999). El Juicio Especial por la acción de Amparo Constitucional. Quito: El Rodín.
- Oyarte, R (2022). Derecho constitucional. Corporación de estudios y publicaciones.
- Oyarte, R. (2016). Debido Proceso. Corporación de estudios y publicaciones.
- Paitán, H. Ñ., Mejía, E. M., Ramírez, E. N., & Paucar, A. V. (2014). Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis. Ediciones de la U.
- Pérez-Liñán, A., & Castagnola, A. (2014). Judicialización de la política en América Latina. Fondo de Cultura Económica.

- Pozo, J. F. (2021). *Las Garantías Jurisdiccionales Constitucionales en el Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Rengel Romberg, A. (2004). *Diccionario de derecho penal y criminología*. Editorial Jurídica Venezolana.
- Sánchez-Ugarte, R. (2015). El debido proceso y su impacto en la administración de justicia. *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*, 23(2), 45- 68.
- Sentencia 3638-22-JP/24 Corte Constitucional del Ecuador 04 de abril de 2024 Sentencia No. 013-09-SEP-CC. (2009). Corte Constitucional del Ecuador. Quito:
- Sentencia No. 102-13-SEP-CC. (2014). Corte Constitucional del Ecuador. Quito: Centre de Estudios y Difusión de Derecho Constitucional.
- Sentencia No. 2231-22-JP/23 Corte Constitucional del Ecuador 07 de junio de 2023  
Sentencia No. 224-23-JP/24 Corte Constitucional del Ecuador 31 de enero de 2024  
Sentencia No. 24-21-IS/24 Corte Constitucional del Ecuador 11 de enero de 2024  
Sentencia No. 3664-22-JP/24 Corte Constitucional del Ecuador 09 de abril de 2024  
Sentencia No. 446-19-EP/24 Corte Constitucional del Ecuador 31 de enero de 2024  
Sentencia No. 615-14-JP/23 Corte Constitucional del Ecuador 19 de abril de 2023  
Sentencia No. 633-19-JP/24 Corte Constitucional del Ecuador 17 de enero de 2024  
Sur Academía, 7-17.
- Tribunal Constitucional del Ecuador. (2020). *Boletín estadístico de resoluciones 2015- 2020*. Quito, Ecuador.
- Zavala, Egas, Jorge, *Derecho Constitucional, Tomo II*, Guayaquil, Editorial Edino, 2002.
- Zavala, J (2011). *Teoría y práctica procesal constitucional*. Edilex S.A Editores.

# **Anexos**

## Anexo 1 Evidencia fotográfica del trabajo de campo



Ilustración 1: Entrevista con Dr. Víctor Hugo Echeverría Bravo, Juez de garantías penales



Ilustración 2: Entrevista con Dr. Joel Cicerón Sabando Andrade, Juez de garantías penales





Ilustración 3: Entrevista con Dr. Edmundo Gustavo Montesinos Vásquez, Juez de garantías penales

## Anexo 2 Instrumentos de Investigación

### ENTREVISTA A JUECES MULTICOMPETENTES DE SANTA ELENA

**OBJETIVO:** Explorar el criterio de los jueces sobre los requisitos de procedencia y la inadmisión de la acción de protección en el sistema judicial ecuatoriano, con el fin de comprender los mecanismos que garantizan la protección efectiva de los derechos constitucionales.

*Estimado Juez: Sírvase dar lectura al presente cuestionario que permitirá profundizar aspectos relevantes en esta investigación.*

1. **¿De qué manera considera usted que los criterios interpretativos de la Corte Constitucional del Ecuador han influido en evolución de acción de protección como instrumento que garantice el ejercicio de los derechos constitucionales?**
2. **¿Cuál es la incidencia de inadmisión de acciones de protección en su despacho?**
3. **¿En función de las diversas ramas jurídicas que en el ámbito de la acción de protección atiende su despacho, ¿Cuáles son las principales inadmisiones, que en el curso de su experiencia, se han puesto de manifiesto?**
4. **¿Estas inadmisiones considera usted que inciden en la tutela judicial efectiva?**
5. **Considera usted que la jurisprudencia de la Corte Constitucional establece criterios claros y consistentes que orienten a los Jueces en la procedencia de la acción de protección en casos específicos.**

### Anexo 3 Formato de ficha analítica jurisprudencial

Criterio de Análisis	Sentencias				
	Sentencia 1	Sentencia 2	Sentencia 3	Sentencia 4	Sentencia 5
Existencia de un Derecho Constitucionalmente Protegido					
Procedencia de la acción 40 de la (LOGJCC)					
Inadmisibilidad de la acción 42 de (LOGJCC)					
Requisitos Fundamentales					
Caracterización de la Sentencia					
Contexto circunstancial de la Sentencia					
Modificaciones de sentencias anteriores					
Reclamación					
Efectos de Sustentación					
Votos Salvados					
Criterios que Faltan					
Análisis de los Temas					
Transformación de Devoluciones de Inadmisión					

Elaborado: Zambrano Jessenia y Cevallos Byron